



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS
CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE
LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL
TRIUNFO, 2021.**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. JEAN CARLOS JAIRO GUILLERMO QUIJADA

LIMA – PERU

2021

ASESOR DE TESIS



Dr. Víctor Raúl VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Secretario

.....
Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN

Vocal

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la vida y permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida profesional.

A mi padre, por ser el pilar más importante y haberme demostrado su amor y apoyo incondicional.

A mi madre, por ser la persona que continúa apoyándome en mi trayecto profesional, vela y seguirá preocupándose por mí hasta el final del camino.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por protegerme durante todo el camino y darme fuerzas para superar cada dificultad.

Uno agradecimiento especial a mi padre, de no ser por él jamás hubiese aspirado a obtener tan prestigioso título universitario.

A mi madre, quien a través de sus sabios consejos me a enseñando a no rendirme y luchar por este sueño.

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un flagelo que ha venido afectando a la sociedad por largo tiempo, violencia que tiene como base la discriminación y desigualdad de la mujer frente al hombre, donde este último en el transcurso de la historia ha ejercido un dominio sobre ella, donde se creía que este tenía derechos sobre ella. Es así como, en la actualidad los índices de violencia han aumentado a nivel mundial, siendo Perú que ocupa el octavo lugar dentro de los 23 países de América Latina y el Caribe, esto según los reportes de CEPAL (2017).

Entendemos que la violencia contra la mujer se representa a través de violencia física, sexual, económica, psicológica, siendo esta última la que ha alcanzado un mayor índice en los últimos años, ENDES (2019) reporta que la violencia psicológica alcanza el 52,8% frente a la violencia física 29.5% y la sexual 7.1%, violencia que es ejercida por el esposo o compañero sentimental. Así mismo ENDES (2019) reporta que del 29.5% de mujeres víctimas de violencia física el 77.6% de estas víctimas han acudido a una comisaría a presentar la respectiva denuncia, 11.1% a la fiscalía, 9.8% a la demanda, 6.3% al juzgado, 5.6 al MIMP Y un 5.6% a otras instituciones.

Con lo explicado en el párrafo anterior tenemos que el problema ya no radica en que la mujer no tenga a dónde acudir o que no existan instituciones donde se pueda denunciar estos actos de violencia, si no que falta la intervención del estado con políticas públicas y/o sociales que protejan a la mujer de actos de violencia y reincidencias por parte de su victimario, cosa que no lo ha logrado las diversas leyes dictadas por nuestro legislativo, si bien es cierto estos actos deben ser sancionados, pero el legislativo no se ha enfocado en la causa que originan estos actos violentos, que por doctrina externa al derecho sabemos que estos vienen de problemas psicológicos del agresor.

Es por ello por lo que el presente trabajo se ha centrado en el artículo 47 del TUO de la ley 30364, la que prescribe, que en los delitos de violencia contra la mujer el Juzgador debe pronunciarse en sus sentencias sobre el tratamiento especializado del agresor, y más aún si este no cumpla con una condena efectiva, caso que no se está cumpliendo como podemos visualizar de los casos

presentados en el marco referencial del presente trabajo de investigación. Así mismo exhorta a los gobiernos locales en coordinación con el MIMP implementen estos servicios.

La ley está dada y los parámetros establecidos, lo que faltaría es la coordinación del gobierno central, y gobiernos descentralizados para implementar programas sociales y/o políticas públicas que ayuden a que esta ley sea eficaz y poner fin a estos actos de violencia.

Palabras claves: agresor, violencia, penas privativas, sentencias condenativas

ABSTRACT

Violence against women is a scourge that has been affecting society for a long time, violence based on discrimination and inequality of women vis-à-vis men, where the latter in the course of history has exercised a dominion over women, giving you rights to this one. Thus, currently, the rates of violence have increased worldwide, with Peru occupying the eighth place among the 23 countries of Latin America and the Caribbean, according to ECLAC reports (2017).

We understand that violence against women is represented through physical, sexual, economic and psychological violence, the latter being the one that has reached the highest rate in recent years, ENDES (2019) reports that psychological violence reaches 52,8% against physical violence 29.5% and sexual violence 7.1%, violence that is exercised by the husband or partner. Likewise, ENDES (2019) reports that of the 29.5% of women victims of physical violence, 77.6% of these victims have gone to a police station to file a complaint, 11.1% to the prosecutor's office, 9.8% to the lawsuit, 6.3% to the court, 5.6 to the MIMP and 5.6% to other institutions.

As explained in the previous paragraph, the problem is no longer that women have nowhere to go or that there are no institutions where these acts of violence can be denounced, the lack of state intervention with public and/or social policies that protect women from acts of violence and recidivism by their victimizer, which has not been achieved by the various laws issued by our legislature, Although it is true that these acts must be punished, but the legislature has not focused on the cause that originate these violent acts, which by external doctrine to the law we know that these come from psychological problems of the aggressor

That is why this paper has focused on article 47 of the TUO of Law 30364, which prescribes that in crimes of violence against women the Judge must pronounce in his judgements on the specialized treatment of the aggressor, and even more if this does not comply with an effective sentence, a case that is not being fulfilled as we can see from the cases presented in the framework of this research paper. It also urges local governments in coordination with the MIMP to implement these services.

The law is given and the parameters established, what would be lacking is the coordination of the central government, and decentralized governments to implement social programs public policies that help this law to be effective and finally these acts of violence are extinguished or in their absence are reduced.

Keywords: aggressor, violence, custodial sentences, convictions

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	x
GENERALIDADES.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	16
1.1. Aproximación temática	16
1.2. Marco teórico	21
1.2.1. Violencia contra la mujer	21
1.2.2. Violencia familiar.....	22
1.3. Antecedentes de la investigación	24
1.3.1. Antecedentes nacionales.....	24
1.3.2. Antecedentes Internacionales.....	27
1.4. Bases Legales.....	30
1.4.1. Normatividad internacional	30
1.4.2. Legislación Nacional.....	31
1.5. Definición de términos básicos.....	33
1.6. Marco referencial	34
1.7. Marco espacial	36
1.8. Marco temporal	37
1.9. Contextualización	37
1.9.1. Histórico.....	37
1.9.2. Político.....	39
1.9.3. Cultural	41
1.9.4. Social.....	42
1.10. Supuesto teóricos	44
1.11. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	55
1.11.1. Problema General.....	55

1.11.2. Problemas Específicos	55
1.12. Justificación	55
1.13. Relevancia	56
1.14. Contribución.....	57
1.15. Objetivos	58
1.15.1. Objetivo General.....	58
1.15.2. Objetivo Especifico	58
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	59
2.1. Supuestos	59
2.1.1. Supuesto General.....	59
2.1.2. Supuestos Específicos	59
2.2. Categorías.....	59
2.2.1. Categoría General	59
2.2.2. Subcategorías.....	59
2.3. Tipo de estudio.....	60
2.4. Diseño	60
2.5. Escenario de estudio.....	60
2.6. Características de los sujetos	60
2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica	61
2.8. Población y muestra.....	61
2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental	61
2.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo	62
2.9.3. Métodos de análisis de datos	62
2.10. Rigor científico	62
2.11. Aspectos éticos.....	62
III. RESULTADOS	63
3.1.Resultados de los abogados especialistas en agresiones contra mujeres .	63
3.2. Resultados de los profesionales psicólogos	65
IV. DISCUSION.....	69
4.1. Análisis de discusión de resultados de los Abogados independientes	69
4.2. Análisis de discusión de resultados de los Psicólogos	71
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76

ANEXOS	79
Anexo 1: Matriz de Consistencia	80
Anexo 2: Cuestionarios para abogados especialistas en violencia contra la mujer	81
Anexo 3: Cuestionario para psicólogos	83
Anexo 4: Informe de validación – Experto 1	85
Anexo 5: Informe de validación – Experto 2	91
Anexo 6: Respuesta a los entrevistados	97

GENERALIDADES

Título: Tratamiento del agresor en los delitos de Violencia contra la Mujer, en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021

Autor: Jean Carlos Jairo Guillermo Quijada

Asesor: Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho de Familia

Localidad: Villa María del Triunfo

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer ha resultado un problema continuo dentro de la sociedad, a lo largo de la historia se ha tratado de normalizar estos actos violentos contra las mujeres, donde se colocaba al varón como jefe del hogar y a la mujer como una propiedad de este, que podía hacer lo que se le venga en gana con ella, sin importar los derechos de esta. Hoy en día los estados han tomado la iniciativa de dar respuestas inmediatas a las mujeres víctimas de violencia, a través de políticas públicas, legislaciones, etc.; hoy el problema ya no radica tanto en que las víctimas no sean escuchadas, si no, que a pesar de que estas hayan decidido parar con el círculo de violencia al denunciar a su agresor, estos aún encuentran la forma de dañarlas o dañar a otras parejas físicas y psicológicamente.

Entonces tenemos que el hombre agresor aún no ha desprendido estas conductas agresivas, conductas que como lo sugieren profesionales de la salud mental, solo se puede hacer a través de tratamientos psicológicos. En nuestra legislación actual, en el TUO de la ley 30364, en su artículo 47, dispone exactamente que el el Juzgador Penal debe imponer un tratamiento especializado del agresor en suma a su pena privativa de libertad, caso que no se está cumpliendo dentro del Distrito Judicial de Villa María del Triunfo, y es aquí donde radica nuestro problema de investigación.

Para abordar este problema de la violencia contra la mujer el presente trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos. De los cuales el Capítulo I – PROBLEMA DE INVESTIGACION, donde se desarrollara doctrina respecto a la violencia contra la mujer, tipos de violencia, características del agresor; los trabajos de investigación nacionales e internacionales que sirvan de respaldo para nuestra presente investigación, la normativa legal nacional e internacional, así también se presentara en el marco referencial los casos reales en las que se sustentan la problemática abordada en este trabajo de investigación, y la contextualización de la problemática desde un enfoque político, social, cultural e histórico.

El Capítulo II – MÉTODOS Y MATERIALES, en este capítulo se abordará el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas, instrumentos de investigación de naturaleza jurídica y general que nos permitieron arribar a

conclusiones y recomendaciones que consideramos satisfactorias. Empezaremos con precisar el supuesto general y los supuestos específicos que nos servirán como base para elaborar nuestro cuestionario, luego tenemos las características de los sujetos, estos vienen a ser profesional del Derecho (abogados litigantes), profesionales de la salud (psicólogos), también las técnicas e instrumentos de recolección de datos, que consta de 7 preguntas para cada muestra a través de un cuestionario,

Los Capítulos III y IV, RESULTADOS Y DISCUSIONES, en estos capítulo mostramos las discusiones y resultados respectivamente que arribamos luego del análisis de las respuestas obtenidas por los expertos investigados, que lo que hicieron fue reforzar y dar mayor convicción a nuestros supuestos, los resultados no son más que las respuestas recolectadas de cada entrevistado y la discusión es el análisis y contraste que se realiza entre las respuestas que están a favor o en contra a lo planteado en los supuestos específicos del presente trabajo de investigación.

Los Capítulos V y VI, se arriban a las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Terminando en las REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y AEXOS.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Aproximación temática

No es novedad escuchar que una mujer sea víctima de violencia por parte de su conviviente o conyugue, lo escuchamos a través de los medios de comunicación, hasta en nuestra convivencia social, violencia que se convierten en un círculo vicioso que a la larga terminan en casos de feminicidio. Es tan grande esta problemática que diversas áreas de la ciencia han dedicado su tiempo y esfuerzos en la investigación de las causas, consecuencias, la forma de prevenir y erradicar estos actos de violencia contra la mujer

Nuestro Poder Legislativo se sumó a esta lucha en contra de la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y es así que, con fecha 23 de noviembre del 2015 se publicó la Ley N° 30364 la misma que a la letra del artículo 1; tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Así mismo, se dio la implementación de un Observatorio Nacional de la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar que como fin tiene el de gestionar información en materia de violencia de género, a través de esa información el gobierno central trabaja en el mejoramiento de las políticas públicas de prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Pero al parecer estos esfuerzos no son lo suficiente, ya que, ENDES (2019) reporta que el 57,7% de mujeres fueron víctimas de violencia por parte del esposo o compañero, tendiendo a crecer en las zonas urbanas a 58,3%, y disminuyendo a 53,3% en las zonas rurales. Así también reporta que la violencia ejercida hacia la mujer, en la modalidad de violencia psicológica es de 52,8%, creciendo en zonas urbanas a 53,7% y disminuyendo a 49,4% en zonas rurales, en la modalidad de violencia física tenemos el 29,5%, creciendo en zonas urbanas a 29,7% y disminuyendo a 29,1% en zonas rurales. De igual forma de la encuesta realizada por ENARES – INEI (2019) reporta un 67.6% de mujeres víctimas de violencia.

Si bien es cierto ENDES (2019) ha reportado una disminución de 14.7 puntos porcentuales entre los años 2014 al 2019, aún tenemos que las mujeres víctimas de violencia por parte de su conyugue o conviviente superan el 50%. Con esto datos la pregunta que cabría sería, ¿la ley 30364 como mecanismo y los mecanismos establecidos dentro de esta están siendo aplicados con eficacia en los diversos operadores de justicia?

Ahora bien, en el caso que nos atañe, la Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Villa María del Triunfo, tenemos que, este distrito estaría dentro del cuarto puesto a nivel nacional según el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual donde se reportan más denuncias de Violencia contra la Mujer en dicho distrito, en el informe de FOVIDA (2019), se reporta que en el 2016 se han presenciado 2093 casos de violencia de género, 74,4% referidos violencia física y el 25,6% a violencia psicológica; mientras que en el 2017 se atendieron 1751 casos, de los cuales 69,6% esta referidos a violencia de física y el 30,4% a violencia psicológica, y entre Enero y Diciembre del 2018 se atendieron 2271 casos de violencia contra la mujer. Con estos datos estamos que las mujeres del distrito de Villa María del Triunfo se encuentran en un gran estado de vulnerabilidad frente a sus agresores, que las políticas públicas y mecanismos no ha logrado responder a esta problemática que vive la mujer en su día a día.

Es así que, el tema de investigación radican en el mecanismo establecido en la Ley 30364, el tratamiento del agresor en medio libre, está prevista en el artículo 47 del TUO de la Ley en mención, la cual establece que el Juzgador Penal debe pronunciarse en las sentencias condenatorias sobre los tratamientos especializados para el agresor, así mismo refiere que este sometimiento del agresor a tratamientos de reeducación debe estar considerado como regla de conducta, sin perjuicio de interponérsele la sanción penal correspondiente.

Es por ello, de nuestra experiencia laboral en el Juzgado de descarga – sede Pachacútec – VMT nos topamos con sentencias donde el Juzgador impone al agresor PENAS SUSPENDIDAS, y a su vez establece reglas de conducta que el agresor debe cumplir por el mismo de tiempo de la pena impuesta, pero en ninguna de estas se pronuncia respecto al tratamiento del agresor y más si está

contemplada en la referida ley como un mecanismo de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Para ello traemos 3 casos reales que servirá como base para la presente investigación.

RESPECTO AL PRIMER CASO. - Expediente N° 663-2021 lesiones corporales:

- **Denunciado** Erick Luis Paz Santa Cruz
- **Denunciante:** Marisela Failoc Custodio

Del caso se advierte que la denunciante sufrió agresiones físicas por parte del denunciado (conviviente) el 05 de enero del 2018, es así que, del caso en concreto con fecha 26 de abril del 2021 el cuarto Juzgado de Descarga de Villa María del Triunfo – Sede Pachacútec **RESUELVE:** Aprobar el acuerdo de terminación anticipada, arribada entre el ministerio público, el procesado y la defensa pública en todos los extremos.

- Declarar a Erick Luis Paz Santa Cruz con autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud. AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- Se le impone **un año de pena privativa de libertad** con el descuento de la Terminación Anticipada resultaría a **10 meses de pena privativa de la libertad**, la misma que fueron convertidas a **43 DÍAS MULTAS**.

RESPECTO AL SEGUNDO CASO. - Expediente 206-2021 Lesiones Corporales:

- **Denunciado** David Alexander Yanqui Quispe
- **Denunciante:** menor de iniciales R.K.A.T (conviviente)

Del caso se advierte que la denunciante sufrió agresiones físicas por parte del denunciado (conviviente) el 12 de diciembre del 2012, es así que del caso en concreto con fecha 05 de mayo del 2021 el cuarto Juzgado de Descarga de Villa María del Triunfo – Sede Pachacútec **RESUELVE:** Aprobar el acuerdo de terminación anticipada, arribada entre el ministerio público, el procesado y la defensa pública en todos los extremos.

- Condenar a David Alexander Yanqui Quispe como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES COPORALES en agravio de y
- Se le impone como tal **un año y ocho meses de pena privativa de libertad suspendida** por el periodo de prueba de un año, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse de la capital sin previo aviso y autorización el juzgado. **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al registro de control biométrico, sin embargo, por el estado de emergencia este deberá realizarlo cada 30 días a través del aplicativo web www.csjlimasur.com.pe **c)** Respetar integridad física de las personas y del agraviado y del menor hijo e) Queda prohibido de cometer nuevas agresiones físicas en contra de la agravada, su menor hijo y otras personas. F) Cumplir con el pago de una reparación civil bajo apercibimiento de revocarse la pena conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal.

RESPECTO AL TERCER CASO. - Expediente 185-2021 – lesiones corporales

- **Denunciado:** Adán José Pillaca Chaves
- **Denunciante:** Cecilia Peña Aire

Del caso se advierte que la denunciante sufrió agresiones físicas por parte del denunciado (conviviente) el 15 de enero del 2018, es así que del caso en concreto con fecha 11 de mayo del 2021 el cuarto Juzgado de Descarga de Villa María del Triunfo – Sede Pachacútec **RESUELVE:** Aprobar el acuerdo de terminación anticipada, arribada entre el ministerio público, el procesado y la defensa pública en todos los extremos.

- Condenar a Adán José Pillaca Chaves como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES COPORALES en agravio de Cecilia Peña Aire, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 122 del Código Penal,
- Se le impone **dieciocho meses de pena privativa de libertad suspendida por doce meses**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No cometer nuevo delito doloso **b)** No variar de domicilio ni ausentarse de la capital sin previo aviso y autorización el juzgado. **c)** Comparecer personal y

obligatoriamente al registro de control biométrico, sin embargo, por el estado de emergencia este deberá realizarlo cada 30 días a través del aplicativo web www.csjlimasur.com.pe **c)** Respetar integridad física en contra de la agraviada y/o terceras personas **d)** Cumplir con el pago de una reparación civil. Bajo apercibimiento de revocarse la pena conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

- Se le impone al imputado la inhabilitación en la modalidad de prohibición de acercamiento a la agraviada por el periodo de dieciocho meses

Como podemos apreciar de estos casos presentados no se está cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 30364, los juzgadores no se están pronunciando sobre el tratamiento especializado del agresor, más aún si es sabido de muchas investigaciones de expertos en la materia que estos casos devienen del estado psicológico del agresor. Y es de esta omisión por parte del Juzgador Penal donde parte nuestro problema de investigación ¿Cuáles son las causas para que el Juzgador no imponga un tratamiento especializado del agresor en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas no efectivas?

A esta problemática, tenemos a **Guajardo, G, & Rivera, Ch. (Eds.) (2015)** *Violencias contra las mujeres. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile. En dicho texto establece que la problemática de la violencia contra las mujeres deviene en una constante en la vida diaria de la mujer, y que esta se ha venido incrementando a lo largo del tiempo a nivel mundial, y que por ello se consideraría como una forma de pandemia, por ende, podríamos decir que se estarían vulnerando los derechos humanos de las víctimas de violencia.

De esta forma considera que la solución no solo radica en creación de leyes, si no que se necesitan de políticas públicas y/o mecanismo que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia contra la mujer, se necesita de un trabajo conjunto, que el organismo nacional una fuerza con los organismos descentralizados (gobiernos regionales, municipales), así como se busca que la sociedad, instituciones públicas y privadas se sumen para cumplir con el objetivo de estos mecanismos.

Así también el trabajo de Investigación:

VEGA ROBLES (2018) “*Ley 30364 sobre la violencia familiar como un mecanismo legal protector*” (tesis de pregrado). - Universidad Peruana de las Américas. Lima. El investigador se plantea si la ley de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar es eficaz en la lucha contra la violencia a la mujer, de su investigación ha encontrado que los mecanismos contemplados en la mencionada ley no garantizan el objetivo primordial de esta. Es así como en la práctica se trasluce la ineficacia de estos mecanismos.

Con todo ello, el investigador considera enfatizarnos en mejorar la educación, salud mental, entre otros; a través de políticas públicas, así también refiere que los organismos descentralizados (gobiernos regionales, distritales y provinciales) se sumen en esta tarea a través de programas, talleres, creación de hogares de refugio en ayuda a las víctimas. Para concluir el investigador incide en la capacitación de los operadores de justicia en su labor oportuna y eficaz.

Por todo lo expuesto, nuestra presente investigación tiene el propósito de identificar los obstáculos y/o razones por la cual el Juzgador Penal no impone como regla de conducta hacia el agresor el tratamiento de reeducación de este. Así, luego de identificados estos obstáculos veremos si la responsabilidad recae en el operador de justicia, ya sea por el desconocimiento de la ley, por la falta de establecimientos especializados en salud mental gratuita y/o la falta de políticas públicas; y así de esta forma poder tender el camino para que tanto el operador de justicia, el organismo central y los descentralizados cumplan mejor su papel a la hora de luchar contra la Violencia contra la Mujer.

1.2. Marco teórico

1.2.1. Violencia contra la mujer

Castillo Aparicio (2021) la define como la violencia por la condición de su género siendo esta ejercida en el ámbito público y/o privado, no siendo necesario que exista una relación sentimental entre el agresor y la víctima.

Así mismo citando a la convención de BELEN DO PARA define la violencia contra la mujer aquella ejercida sobre ella basada en su género que como

consecuencia le produzca daño o muerte. Esta definición dada por la convención en mención fue ratificada por la ley 30364 en su artículo 5 el autor considera que el término “basada en su género” se soporta de las creencias, estereotipo, estigmas sociales de poder y subordinación hacia la mujer que limita el desarrollo personal de ella.

1.2.2. Violencia familiar

Es necesario que definamos este término, ya que los casos que describimos en el marco referencial se sitúan dentro de una relación de convivencia entre el agresor y la víctima.

Ardito Vega y La Rosa Calle (2004) La define como aquella situación que se producen dentro del seno familiar donde uno o varios de este grupo ejercen el dominio sobre las otras a través de la violencia física y psicológica

Características de los hombres maltratadores

Dixon y Browne (citado por Boira, 2010) clasifica a estas en:

- Baja asertividad de los hombres
- Baja autoestima
- Falta de habilidades sociales
- Abuso de drogas y alcohol
- Bajo control de los impulsos
- Distorsiones cognitivas
- Funcionamiento psicológico dependiente
- Procedencia de entornos violentos
- Antecedentes de comportamientos violentos, y
- Trastornos de personalidad

En esta misma línea no es preciso considerar la escala del pensamiento distorsionado que tiene el hombre sobre la mujer, para eso Echeburua y Corral (citado por Boira, 2010) nos precisa:

- Inferioridad e las mujeres

- Sujeción y obediencia de la mujer al hombre por ser este el responsable económico del hogar
- La mujer tiene un problema psicológico por ello no se aleja del hombre violento.
- La mujer sabe por qué fue golpeada
- Si las mujeres quisieran podrían parar el ciclo de violencia
- Las mujeres de cierta forma provocan al marido para que este pierda el control
- Si la mujer tiene dinero no tiene por qué soportar violencia
- Las mujeres que no denuncias estos actos de violencia es porque quieren proteger a su pareja.

Tratamiento especializado del agresor

Castillo Aparicio (2021) considera que el agresor debe de desaprender la conducta violenta y esto lo hará a través de tratamientos específicos dirigidos a su personalidad

Graciela medina (citado por catillo Aparicio, 2021) afirma que ante estos casos de violencia contra la mujer lo que resulta idóneo viene a ser el tratamiento terapéutico, que ninguna otra medida sería suficiente si el agresor no cambia las pautas de su conducta

Sobre los programas de intervención con agresores

Los primeros programas nacen en Estado Unidos en los años 70 a partir de la iniciativa de movimientos sociales feministas, los responsables de estos aseguraban que la intervención con maltratadores contribuiría a la seguridad de la mujer y a la prevención del abuso en las relaciones de pareja.

- **(“Emerge” en Boston y “Raven” en St. Louis)** se crearon en la costa este de los EE. UU. a finales de los años 70 del siglo pasado después de que el movimiento feminista y de mujeres consiguiera visibilizar la violencia las mujeres como un problema social significativo y después de que se crearan los primeros servicios de apoyo para mujeres que habían sufrido violencia por sus parejas (F. Mederos, 2002). Desde los servicios de apoyo a las

mujeres se había insistido en que la intervención con hombres tuviera la seguridad de las víctimas como objetivo principal.

- **“Domestic Abuse Intervention Project** Pocos años después, en 1981, un grupo de personas en Duluth, Minnesota creó el”, un modelo de intervención con hombres agresores centrado en mejorar la seguridad de las víctimas y en la responsabilidad de los hombres (E. Pence & M. Paymar, 1993). Bajo el nombre “modelo Duluth” ha llegado a ser probablemente el más influyente en todo el mundo hasta el día de hoy.

1.3. Antecedentes de la investigación

1.3.1. Antecedentes nacionales

Calderón Salinas, y Poma Zuñiga (2020), *“Obligatoriedad de tratamiento psicológico al sentenciado en lesiones graves a la mujer”*. - Investigación efectuada para optar el grado de abogado, la presente tesis tiene como objetivo describir cuan necesario sería establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado por violencia hacia la mujer por su condición de tal.

Ante ello toma en consideración que hasta ahora le tratamiento psicológico al que se ve sometido el agresor es voluntario, que la legislación peruana solo prevé la obligatoriedad de este tratamiento en los delitos de violación sexual, a diferencia del país del Ecuador donde el sentenciado tiene derecho a la salud preventiva e integral. Por ello considera que debería aplicarse la obligatoriedad de este tratamiento en los agresores, ya que este resulta primordial en la readaptación del agresor a la sociedad, y de esta forma también se estaría previniendo la reincidencia de este.

Con todo ello concluye que en el Perú si es viable establecer la obligatoriedad de este tratamiento, y que debería ser insertado dentro del código penal y del código de ejecución penal a través de modificatorias esto con el fin de la readaptación social del agresor y así también prevenir la reincidencia de este. Así mismo sugiere que por medio de políticas públicas se impulse la readaptación del agresor en la sociedad a través de programas de educación familiar.

Laiza Yaya (2019), *“Eficacia de las medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar”*. -

Investigación efectuada para optar el grado de Abogada, el objetivo general que persigue es la determinación de la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o tratamiento especializado en los procesos de violencia familiar.

Se logró concluir que, existe una relación directa y positiva donde a mayor cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado por parte del agresor mayor eficacia en las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional. Con ello la investigadora considera que, si los agresores cumplen con realizar el tratamiento psicológico, entonces los actos de violencia cesarían sobre las víctimas, y así también se cumplirían con los objetivos y finalidad de las medidas de protección.

Con todo ello de la investigación se evidencia la importancia de la realización de los tratamientos psicológicos, ya que, se tiene datos que los agresores que se sometieron a estos tratamientos ya no volvieron a reincidir en estos actos de violencia y de este modo se cerraría el ciclo de violencia. Así también ponen en evidencia el incumplimiento de la normativa que busca prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer no solo por parte del agresor sino también por los órganos jurisdiccionales. Teniendo presente todo eso, se exhorta a los órganos judiciales la debida diligencia en la aplicación de la ley 30364 y los mecanismos de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Álvarez Villanueva (2017), *“Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú”*.- Investigación efectuada para optar el grado de Doctor, el investigador se plantea el objetivo de determinar lo factores jurídicos-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar, en la cual considera que el proceso de violencia familiar carece de una vía procedimental, así también se da caso omiso al tratamiento del agresor, lo cual conlleva a la reincidencia de estos acto de violencia.

Así lo que encontramos relevante para la presente investigación es cuando concluye que es la omisión del tratamiento obligatorio de agresor, la carencia de medios que velen en la ejecución de los tratamientos, así también el condicionamiento al agresor para tomar este tratamiento a cambio de beneficios

penitenciarios, y que este tratamiento se considere como mecanismos de resocialización dentro de las condenas efectivas. Estos aspectos ayudaran a contribuir a frenar los casos de violencia y la reincidencia de estos.

De esta manera el investigador propone que sea el Ministerio Publico y el Poder Judicial crea una entidad enfocada en el tratamiento preventivo y de resocialización de agresor, así también el impulso de un programa nacional de salud mental esto con el objetivo de realizar diagnósticos preventivos obligatorios de los ciudadanos asegurados

Arroyo Pacheco, Espinoza Pariona (2020), *“Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020”*.- Investigación efectuada para optar el grado de abogada, como objetivo general busca describir las características de la violencia física desde la perspectiva de las mujeres víctimas, en la cual concluye que estas fueron agredidas por medio de patadas puñetes y uso de objetos, así también, a través de humillaciones, amenazas e insultos por su condición de tal, agresiones repetidas en muchas ocasiones como lo refieren las agraviadas.

Con lo analizado las investigadoras consideran que la violencia contra la mujer en sus diferentes tipos y/o formas tiene como consecuencia la vulneración de los derechos no solo de la víctima sino también la del Estado y la sociedad. Ante ello plantea como una solución a la erradicación de la violencia contra la mujer, que los órganos judiciales enfoquen sus mecanismos de erradicación en la reeducación y protección de las víctimas, reeducación que debería recaer con mayor énfasis al agresor.

Chancafe Neciosup y Cruzado Bohorquez (2018), *“La violencia Familiar y su influencia en las familias del distrito de la victoria, 2017”*. - Investigación efectuada para optar el grado de Abogado, el investigador tiene como objetivo general el de describir los factores que se asocian a la violencia familiar, en la cual considera como tal, al factor económico, psicológico y nivel educativo. Ante ello considera la necesidad de una protección legal de estos delitos, pero esto no sería suficiente sin que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia,

con una reeducación en cuanto al trato familiar, que en muchos de los casos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

De esta forma concluye que la Ley y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo con los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada. Es por ello por lo que resulta indispensable la capacitación a los auxiliares jurisdiccionales, incluyendo Jueces y fiscales para la debida y oportuna atención de los casos por violencia familiar. Crear programas de tratamiento y recuperación para víctimas y para agresores.

1.3.2. Antecedentes Internacionales

Aguilar Rodríguez (2019), *“El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos”*. - Investigación efectuada para optar el grado de abogado, el investigador se planteó el objetivo de analizar los aspectos legales relacionados a la violencia intrafamiliar y el tratamiento psicológico al agresor y los integrantes de grupo familiar, esto aplicable al sistema judicial del Ecuador.

Para ello considera que el sistema judicial ecuatoriano sufre un proceso de reestructuración, esto porque está en el deber de cerrar brechas, la falta de cultura y educación existentes en la sociedad los cuales influyen en las agresiones, pues considera que el ciudadano no reconoce el respeto mutuo, el manejo de emociones, y a la larga estos desencadenan la violencia intrafamiliar, donde las víctimas en su gran mayoría resultan ser las mujeres.

De lo investigado concluye que la violencia podría disminuir con mejor educación escolar, tratamiento psicológico que contribuirían a frenar el carácter violento del agresor, ya que a través de este tratamiento reconocerían tener un problema el cual quisieran cambiar, el cual sería beneficioso para él y su familia. Teniendo en cuenta esto recomienda la estructuración y reglamentación de un

programa de tratamiento psicológico a los agresores y víctimas, y más aún si existe la presencia de personas en estado de vulnerabilidad.

Norabuena Villagra (2018), *“Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en el contexto de violencia intrafamiliar”*. - Investigación efectuada para optar el grado de Abogado, el investigador parte del objetivo de analizar el régimen de medidas cautelares y accesorias aplicadas en Chile en el contexto de Violencia Intrafamiliar en especial en contra de las Mujeres. Con esto identificar las falencias y, si el sistema cumple con el objetivo de dar protección a la víctima. Ante este problema el investigador considera que no existe un cumplimiento eficaz y efectivo de las medidas cautelares y accesorias, y que la falencia principal no radica principalmente en la norma sino más bien en la ausencia de un monitoreo y seguimiento adecuado en las medidas dictadas.

Y es así como concluye que las medidas son de índole penal, siendo que ya existían medidas muy similares en el código procesal penal. Puede apreciarse cómo se sustrae el ámbito penal la violencia de género, y se la relega a un problema familiar, trasladándolo de la esfera de lo público a lo privado. Esto es un problema no sólo de fondo sino también de eficiencia y eficacia. Sobre todo, respecto a la orden de alejamiento, a la salida del hogar común, a la prohibición de acercamiento, y a las terapias de rehabilitación para el agresor. Esto por cuanto no se observa un ente fiscalizador de estas medidas y además algunas, como las terapias, difícilmente funciona sin la voluntad del sometido a tratamiento.

Sebastián Tirs (2019), *“Criminología preventiva aplicada a la violencia de género”*.- Investigación efectuada para optar el grado en criminología, el investigador lo que busca como objetivo a través de la criminología ofrecer un enfoque preventivo al fenómeno de Violencia de género, y de esta forma busca contribuir a la prevención y erradicación de la Violencia contra la Mujer, para ello tomara en cuenta los diversos factores de riesgo que aumenten la probabilidad de que una mujer sea víctima de violencia.

El autor considera en su investigación que es de gran importancia la educación de los jóvenes y futuras generaciones y así también la reeducación de los agresores a través de medidas de rehabilitación, de esta manera cita a

DOBASH el cual nos dice que para entender el origen de los de los comportamientos violentos en el seno de la relación sentimental, se debe llevar a cabo un amplio análisis del contexto social y cultural.

Con lo señalado concluye que el tratamiento que se ofrece a las víctimas y a los agresores de violencia de género debe estar enfocado en las necesidades de cada sujeto, ya que, de no ser así, el impacto ejercido en los mismos no será suficiente para reparar el daño producido y tratar de prevenir y evitar dichas conductas. Así también hace una apreciación desde ámbito de la victimología, en donde considera de gran importancia la implementación de ayudas tanto a nivel psicológico, social, jurídico y económico a las víctimas de violencia de género en base al estudio de las características individuales de cada una de ellas. Del mismo modo, se le otorga igual importancia a la determinación de factores de riesgo que comparten las víctimas de esta clase de abusos y malos tratos para determinar y concienciar sobre la potencialidad o probabilidad, así como predisposición que pueden presentar determinadas personas para ser víctimas.

Alas de Osorio, Bolaños, Pérez Berrios (2017), “Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”. - Investigación efectuada para optar el grado de Licenciada, el autor analiza los nuevos delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), de tal forma pasa a establecer los tipos de violencia y determina las conductas violentas establecidas dentro de esta ley.

Así, llega a la conclusión que no basta con la sola regulación de los delitos para la erradicación de la violencia contra la mujer, sino que también se necesita de políticas públicas que se enfoquen a la reeducación y desaprendizaje de la sociedad de los estereotipos, para que el hombre reconozca a la mujer como su igual y de esta manera respete los derechos de esta, derechos que contemplan las áreas físicas, psicológicas, económicas, sexuales laboral, entre otras.

Ramírez Díaz (2016), “Programas de intervención para hombres Maltratadores, su eficacia y aplicabilidad en Colombia”. - Investigación de pregrado. El autor se planteó el objetivo de reunir diversa información respecto a los programas de atención para agresores en diferentes países, observando su

funcionalidad y eficacia para luego ver si es viable ser aplicadas en el país de Colombia. De ello ha encontrado que estos programas son una intervención terapéutica que tiene el objetivo de evitar que la actitud violenta del agresor reaparezca.

Es así como los programas están destinados a la resocialización, rehabilitación, reintegración y reeducación del agresor, buscando así generar cambios en el comportamiento de este y de esta forma mejorar la seguridad de las víctimas. En el caso de Colombia estos programas estarían vinculadas a las políticas restaurativas, donde este tipo de justicia es definida como un mecanismo para resolver conflictos y repararlos.

1.4. Bases Legales

1.4.1. Normatividad internacional

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA” Siendo adoptada en junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en la cual define la Violencia contra la Mujer como todo acto o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico, esto en el ámbito privado y/o público.

Es así como en el Capítulo II consagra derechos como: **1.** toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, respeto a su integridad física, psíquica, moral, y a su seguridad personal. **2.** Derecho a no ser sometida a torturas **3.** Derecho de toda mujer a ser educadas libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Así también los estados partes de la “Convención de Belem do Para” están comprometidos a cumplir con ciertas obligaciones, tales como: **1.** Actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres **2)** Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención **3)** Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres , eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan

la violencia contra las mujeres. **4)** Fomentar la educación y la capacitación de agentes del estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, entre otros.

1.4.2. Legislación Nacional

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993

Norma fundamental del ordenamiento jurídico de la República del Perú redactada bajo el gobierno de Alberto Fujimori, aprobada mediante referéndum de 1993, consta de 26 capítulos y 2016 artículos.

- Artículo 2 e inciso 1, establece el derecho que tiene toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Artículo 2 numeral 24, establece el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personal, esto en concordancia con el apartado h) del artículo en mención la que establece: nadie debe ser víctima de violencia física, psíquica y moral.

TUO DE LA LEY 30364 (decreto supremo N° 004-2020-MIMP)

Esta fue promulgada el 23 de noviembre del 2015, creada con el fin de prevenir, sancionar, erradicar la Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para ello establece mecanismos y políticas de prevención, atención y protección de la víctima, así también establece la reparación del daño causado y la persecución, sanción y reeducación de los agresores a fin de garantizar una vida libre de violencia. La cual en su artículo 5 determina que la Violencia contra la mujer es todo acto o conducta que como consecuencia ocasiona muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Así también en su artículo 8 la clasifica en:

- a) Violencia física
- b) Violencia psicológica
- c) Violencia sexual
- d) Violencia económica o patrimonial.

Es así como la ley como un mecanismo de prevención, erradicación y sanción de la Violencia contra la Mujer establece en su artículo 29 que la sentencia que ponga fin al proceso mediante una sentencia condenatoria o reserva de fallo, esta debe contener:

- a) El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
- b) El tratamiento especializado al condenado.
- c) Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.
- d) Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.
- e) La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras
- f) Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

Así también en su artículo 47 sobre Tratamiento de las personas agresoras en medio libre, en el tercer y cuarto párrafo establece que los Juzgadores Penales deben pronunciarse respecto al tratamiento especializado del agresor y que estas sean consideradas como reglas de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que le corresponda.

CÓDIGO PENAL

A través del Decreto Legislativo N° 635 con fecha 3 abril de 1991 se promulga este cuerpo normativo, como lo establece en el artículo 1 del Título Preliminar esta tiene una finalidad preventiva en los delitos y faltas, de esta forma protege a la persona humana y a la sociedad.

En el artículo 122° – B agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar sanciona con una pena no menor de 1 ni mayor de 3 años a todo aquel que cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa , o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los

contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo normativo.

Así también establece una pena no menor de dos ni mayor de tres años, cuando concurren las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

1.5. Definición de términos básicos

Delito

Acción típica, antijurídica y culpable. (Chaname, 2009, p.206).

Hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. (Cabanellas, 2007, p. 115)

Lesión

(...) Daño causado en la salud física o mental de una persona por acción que implica violencia, cuyo autor no poseía el ánimo de matar. (Chaname, 2009, p. 373)

(...) Daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar (Cabanellas, 2007, p. 232)

Sentencia

(...) Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. (Chaname, 2009, p. 541)

Dictamen, opinión, parecer propio (...) el más solemne de los mandatos de un

Juez o tribunal (Cabanellas, 2007, p.362)

Tratamiento

Conjunto de procedimientos utilizados para llegar a un fin,

Violencia

Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma (...) la violencia es la manifestación abierta, manifiesta, desnuda, casi siempre física, de la agresión. (Chaname, 2009, p. 602).

Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. (Cabanellas, 2007, p. 410)

Violencia física

Chaname (2009) considera que es toda acción que genera daño tales como: patadas, puñetes, golpes, empujones, jalones, lanzamiento de objetos, etc.

Violencia psicológica

Chaname (2009) refiere que es toda acción que genera un daño emocional, estas pueden ser: ofensas verbales, amenazas, gestos de desprecio, silencio e indiferencia.

Victima

Chaname (2009) citando a la RALE, refiere que es todo sujeto al cual se le causa daño, por parte de un tercero o caso fortuito.

(...) Persona que sufre violencia injustificada en su persona o ataque a sus derechos. (Cabanellas, 0000, p. 408).

1.6. Marco referencial

Caso 1.- Expediente 129-2021 – lesiones corporales

- **Denunciado:** Soni Croquer Verde Cotrina
- **Denunciante:** Leticia flores bardales

Del caso se advierte que la denunciante sufrió agresiones físicas por parte del denunciado (conviviente) el 26 de setiembre del 2017, es así que del caso en concreto con fecha 11 de mayo del 2021 el cuarto Juzgado de Descarga de Villa María del Triunfo – Sede Pachacutec **RESUELVE:** Aprobar el acuerdo de terminación anticipada, arribada entre el ministerio público, el procesado y la defensa pública en todos los extremos.

- Se dispone a dictar la reserva de fallo condenatorio contra el acusado Soni Croquer Verde Cotrina como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresión física en agravio de Leticia Flores Bardales, está sujeto a **UN AÑO**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No cometer nuevo delito doloso **b)** No variar de domicilio ni ausentarse de la capital sin previo aviso y autorización el juzgado. **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al registro de control biométrico, sin embargo, por el estado de emergencia este deberá realizarlo cada 30 días a través del aplicativo web www.csjlimasur.com.pe **c)** Respetar integridad física en contra de la agraviada y/o terceras personas **d)** Cumplir con el pago de una reparación civil. Bajo apercibimiento de revocarse la pena conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal.

Caso 2.- Expediente 3875-2021 – lesiones corporales

- **Denunciado:** Oscar Eduardo Dolores Panibra
- **Denunciante:** Ana Gisel Gabriela Gonzales

Del caso se advierte que la denunciante sufrió agresiones físicas por parte del denunciado (conviviente) el 02 de enero del 2021, es así que del caso en concreto con fecha 26 de mayo del 2021 el cuarto Juzgado de Descarga de Villa María del Triunfo – Sede Pachacutec **RESUELVE:** Aprobar el acuerdo de terminación anticipada, arribada entre el ministerio público, el procesado y la defensa pública en todos los extremos.

- Declarar a OSCAR EDUARDO DOLORES PANIBRA como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud. AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de LESIONES CORPORALES.

- Se le impone al imputado a **diez meses de pena privativa de libertad, convertida está a 43 días de servicio a la comunidad.**
- Se le impone la inhabilitación en la modalidad de prohibición de acercamiento a la agraviada.

Caso 3.- Expediente 4052-2021 – lesiones corporales

- **Denunciado:** Luis Eduardo Ventura Castillo
- **Denunciante:** Jimena Reina Criollo Santos

Del caso se advierte que la denunciante sufrió agresiones físicas por parte del denunciado (conviviente) el 15 de junio del 2021, es así que del caso en concreto con fecha 26 de mayo del 2021 el cuarto Juzgado de Descarga de Villa María del Triunfo – Sede Pachacútec **RESUELVE:** Aprobar el acuerdo de terminación anticipada, arribada entre el ministerio público, el procesado y la defensa pública en todos los extremos.

- Declarar a LUIS EDUARDO VENTURA CASTILLO, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de LESIONES CORPORALES.
- Se le impone al imputado, **diez meses de pena privativa de libertad, convertida está a 43 días multa**, que hace un total s/. 333.25 Soles.
- Se le impone al imputado la **inhabilitación en la modalidad de prohibición de acercamiento a la agraviada.**

1.7. Marco espacial

En este punto lo que se busca es plasmar el lugar físico donde ocurren los hechos descritos en el marco referencial, la cual puede ser un grupo social, una organización, una zona geográfica, donde la persona que lea la presente investigación de cierta forma pueda imaginarse o familiarizarse con el lugar de los hechos.

El presente trabajo de investigación se desarrollará en el distrito de Villa María del Triunfo, fue creada por Ley N°13796 el 28 de diciembre de 1961, ubicada

a 158 m.s.n.m, cuenta con una superficie de 70.57 km² y con una población de más de 450 mil habitantes (INEI 2017). Esta limita al **norte** con el distrito de la Molina, al **este** con el distrito de Pachacamac, al **sur** con el distrito de Lurín y al **oeste** con el distrito de San Juan de Miraflores. Cuenta con un Centro de Emergencia Mujer en Jr. José Gálvez N° 895 – Anfiteatro de la Plaza de Armas de V.M.T.

1.8. Marco temporal

El marco temporal de la presente investigación se ubica en el año 2021, año en que se realizó las audiencias de presentación de cargos de los casos mencionados en el marco referencial, en los presentes casos observamos que las mujeres fueron víctimas de agresiones físicas y psicológicas, y que después de un largo proceso en la audiencia de presentación de cargos el denunciado solicita acogerse a un mecanismo de solución del conflicto, es así que, en acuerdo con el representante del Ministerio Público arriban a un acuerdo de Terminación Anticipada, donde el Juzgador le impone una pena que con el descuento del 1/6 por haber arribado a dicho acuerdo, estas no superan el año y medio, las que son cumplidas en libertad por el imputado, bajo reglas de conducta y/o convertidas a días multas.

Del mismo modo se le impone penas accesorias como el de la reparación civil y la prohibición de acercarse a la víctima, pero en ninguna de estas el Juzgador se pronuncia respecto al tratamiento especializado del imputado, más aún si esto está contemplado en el artículo 47 del TUO de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.9. Contextualización

1.9.1. Histórico

Día Internacional de la Eliminación de La Violencia contra las Mujeres, esta se celebra el 25 de noviembre a costa de la muerte de las hermanas Mirabal (mujeres activistas) asesinadas brutalmente en el periodo del gobierno dictatorial del dominicano Rafael Leónidas Trujillo (1930-1961), si bien es cierto numerosos activistas ya la celebraban desde el 1981, no es sino en 1999 que tiene el carácter oficial dentro de la ONU.

A raíz de este evento, se buscó proteger a la mujer de actos de violencia, es así que en 1979 la ONU aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), pero esta no abordó el tema de manera explícita, y la violencia contra la mujer siguió aumentando, convirtiéndose en un problema a nivel mundial. Es por ello, que, en busca de una norma concreta, en 1993 por medio de la resolución A/RES/48/104 se emite la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que en su artículo 1 define a la violencia contra la mujer como:

"violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Artículo 1, 20 de diciembre de 1993

El Perú siendo estado parte de la ONU tiene el deber de respetar los derechos reconocidos por los tratados y garantizar el goce efectivo de estos derechos a las personas bajo su jurisdicción, esto en base al artículo 55 de la Constitución Política del Perú, en la cual se establece que los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional. Es en este tenor que, el Estado peruano ha adoptado dentro de su normativa nacional de lucha de la violencia contra la mujer a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y así también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, entre otros.

Es así que el 24 de diciembre de 1993 se promulga la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar que se enfocaba y se limitaba en la violencia de la mujer siempre y cuando esta haya sido víctima por personas con vínculo familiar, es por ello que con fecha 23 de noviembre del 2015 se promulga la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, una norma más protectora que la anterior, la que consagra principios tales como: igualdad, no discriminación, interés

superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad, así también consagra la definición de violencia contra las mujeres establecida tanto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer y la Convención “Belem do Para”, y como punto final amplía su rango de aplicación a más allá de lo domestico.

Desde la promulgación de estas leyes hasta el último reporte de ENDES (2019) la violencia contra la mujer a disminuidos 14.7 puntos porcentuales entre los años 2014 al 2019, aún tenemos que las mujeres víctimas de violencia por parte de su conyugue o conviviente superan el 50%. Ahora bien, centrándonos en el marco espacial que vendría a ser el Distrito de Villa María del Triunfo, tenemos de informes de FOVIDA (2019) que el distrito en mención ocupa el cuarto puesto a nivel nacional según el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, donde se reportan más denuncias de Violencia contra la Mujer, en dicho informe se reporta que en el 2016 se han presenciado 2093 casos de violencia de género, 74,4% referidos violencia física y el 25,6% a violencia psicológica; mientras que en el 2017 se atendieron 1751 casos, de los cuales 69,6% esta referidos a violencia de física y el 30,4% a violencia psicológica, y entre Enero y Diciembre del 2018 se atendieron 2271 casos de violencia contra la mujer. Con todo ello colegimos que las mujeres del distrito de Villa María Del Triunfo se encuentran en un alto nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores, que las leyes y políticas públicas no han podido prevenir ni erradicar.

1.9.2. Político

El estado peruano en su lucha contra la violencia en contra de las mujeres ha implementado leyes, políticas y programas tales como:

- **Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, esta nueva ley resulta más protectora de su predecesora, consagra principios por los que se rige, lo clasifica los tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica), derechos humanos que deben tutelarse a las victimas (vida, integridad física, salud, trabajo, educación entre otros), medidas de protección (prohibición de acercamiento del agresor a la víctima), reeducación de los agresores,

registro de agresores y víctimas, de esta forma el estado se acerca y sensibiliza con las víctimas de violencia.

- **Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021**, este instrumento busca reducir los índices de violencia contra la mujer a través de un trabajo articulado con las instituciones del estado en un periodo de 5 años, y por medio del Observatorio nacional genera información conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- **Los Observatorios Regionales**, son aquellos mecanismos descentralizados que a través de la articulación y coordinación de las Instancias Regionales brindan información de sus ámbitos territoriales, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de su intervención en la prevención, atención y protección de las víctimas, y/o sanción y reeducación de las personas agresoras, a través de la presentación de estadísticas, normativas (ordenanzas, resoluciones), red de servicios locales.

Los observatorios regionales deben contar, además del equipo consultivo conformado por Instancia Regional de Concertación, con un equipo técnico que se encargue del funcionamiento operativo del Observatorio. En el caso del Observatorio Nacional, nuestro equipo está conformado por: 1 coordinador/a, 1 web máster, 1 estadística/o, 1 especialista en sistematización y 1 comunicador/a. En caso de carecer de recursos, se recomienda que, para el periodo de inicio de los Observatorios regionales, podrían contratar un/a especialista en sistematización, que conozca sobre actualización web, procesamiento estadístico, desarrollo de contenidos y divulgación. Entre otros.

- **Centro de Emergencia Mujer**, son centros gratuitos especializados en atención integral y multidisciplinaria para las víctimas de violencia, ofrecen; orientación legal, defensa judicial, asistencia psicológica y asistencia social, su presencia es tan esencial que el MIMP tiene la proyección de ampliar a 435 CEM para el 2021, pero no solo es la creación de más centros sino la constante supervisión de estas para el cumplimiento de su objetivo, que es

la inmediata respuesta a la víctima. El distrito de Villa María del Triunfo cuenta con un CEM que está ubicada en **Jr. José Gálvez 895 - Villa María del Triunfo – Anfiteatro**

1.9.3. Cultural

ENDES (2017) reporta respecto al nivel educativo de las víctimas de

VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO (porcentaje)		
Características	Física	Psicológica
Primaria	31.83	53.53
Secundaria	33.50	64.81
Sin educación	33.93	58.09
Superior	25.72	56.02

violencia

Así también el INEI (2020) reporta respecto al nivel educativo de las víctimas de violencia.

MUJERES DE 15 A 49 AÑOS QUE HAN SUFRIDO ALGUNA VEZ VIOLENCIA PSICOLOGICA Y/O FISICA POR SU PAREJA – SEGÚN NIVEL EDUCATIVO, 2019	
Sin nivel	57.5
Primaria	59.2
Secundaria	62.0
Superior	51.4

Partimos de estos porcentajes para afirmar que efectivamente el nivel educativo de la víctima es un indicador que se debe tomar en cuenta a la hora de darse leyes o políticas públicas para luchar en contra de la Violencia hacia la mujer. El Banco mundial tituló a una publicación publicada el 09 de diciembre del 2015 “La educación como vehículo para poner fin a la Violencia contra la Mujer” esto es

entendible ya que, si tomamos como ejemplo la encuesta anterior vemos que, si bien los puntos porcentuales de diferencia no son tan alejados entre una mujer con estudios primarios que sufre violencia, y una mujer con estudios superiores que sufren violencia, tenemos que las mujeres con un nivel educativo superior son menos vulnerables ante cualquier tipo de violencia, esto quizás porque las mujeres con un nivel educativo bajo están más propensas de ocupar un puesto en los índices de pobreza y de este modo ser dependientes económicas de su agresor.

Violencia Familiar contra la Mujer, ejercida alguna vez por el esposo o compañero (ENDES - 2017)		
Edad	Física	Psicológica
15 – 19	20.05%	61.39%
20 – 24	25.41%	61.01%

La educación es un eje primordial para combatir la violencia contra las mujeres, creemos que esto parte desde que una mujer menor edad se ve obligada a unirse a una pareja por un embarazo no deseado, por huir del ciclo de violencia familiar, etc. Poniendo así fin a su educación. Del porcentaje que observamos en el recuadro, tenemos que, las mujeres de 15 a 19 son violentadas físicamente 20.05% y psicológicamente 61.39%, que en nuestra lógica estas pasaran a formar parte del rango de los 20 – 24, 25 - 30 y así sucesivamente, con un aumento o disminución porcentual. Entonces nos enfrentamos a un ciclo que solo termina alejando a la víctima del agresor, cuando este acabe con la vida de ella, y creemos también cuando el agresor es reeducado. Por ello, creemos importante que las políticas públicas sean orientadas primero que a este grupo de mujeres no trunquen su educación, segundo que se empodere a estas para que no sigan siendo sometidas económicamente y/o emocionalmente por su agresor, y tercero que se trabaje en la reeducación del agresor.

1.9.4. Social

La sociedad desde el largo de los años ha influido en la violencia contra la mujer, quizás no directamente como cual incitador, si no que se valió de diversos estereotipos y/o estigmas (mujeres limitadas a la procreación, a los quehaceres de

la casa y a la atención del esposo) todo esto hace ver a la mujer como un objeto de propiedad, y al hombre como un ser dominante sobre ella. Es así que estos estigmas culturales que son impartidos a lo largo de la vida de un hombre en la que se minimiza a la mujer y la pone en subordinación del hombre, es en muchas veces la causante de la violencia contra la mujer.

Así también hablemos de la influencia del entorno familiar y social del agresor, se dice que este adopta la violencia como una forma de relacionarse con otros y conseguir lo que desea, esto porque vienen de núcleos familiares donde hubo violencia, siendo víctimas o testigos, es por ello que su conducta deviene en violenta, impulsiva e inmadura, algunos estudios refieren que presentan altos niveles de estrés. Del mismo modo las mujeres que crecieron en una familia en la cual sus madres fueron maltratadas por sus padres muestran una probabilidad mayor de exposición a las formas de agresión por parte de sus cónyuges.

Autores españoles como Ruiz Jarabo Quemada Y Blanco Prieto Pilar refieren que la violencia no puede ser heredada y tampoco puede ser un problema biológico, si no que esta se aprende de la sociedad, donde la parte dominante ejerce violencia física, psicológica, económica o política sobre la parte vulnerable, entonces es la sociedad que implanta estereotipos que se vuelven cotidianos y que a la larga forman la personalidad violenta del individuo (intolerancia, falta de empatía, la invulnerabilidad). Y en este punto la autora plantea un trabajo conjunto que empieza en el hogar, en las escuelas y los medios de comunicación cada uno aportando en la prevención de estos actos violentos.

Si bien el Estado tiene una responsabilidad directa, en Educación tenemos una cuota inmensa de posibilidades en nuestras manos. El cambio principal es cultural y así como la mujer tiene que empoderarse, el varón debe reconstruir el significado de su identidad y el contenido de la masculinidad. Y eso empieza por aprender nuevos códigos de relación entre géneros, nuevas expresiones y manifestaciones del cortejo y de la relación de pareja, sin dependencias ni posesiones enfermizas. En esto, la familia y la escuela tienen una tarea imprescindible.

1.10. Supuesto teóricos

Alex F. Placido V (2020), En su obra “Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”. -

El autor al igual que muchos doctrinarios parte de que la violencia contra la mujer es un atentado contra los derechos y libertades fundamentales de la persona, poniendo más énfasis al derecho a la vida y a la integridad física y/o personal, estas se superponen ante los derechos fundamentales del agresor. Citando al CEDAW precisa que estos derechos tienen preferencia y no deben ceder ni ser anulados por otros del agresor, cosa que no ocurre en Hungría, que en un caso en específico no reconoció el derecho de la víctima a ciertas medidas de protección que tutelaran su vida e integridad física, en cambio sí, sobrepusieron sobre estas el derecho de propiedad que tenía el agresor, permitiéndole así regresar a su domicilio y continuar con los actos de violencia.

En segundo punto refiere que la normativa nacional, la Ley 30364, está entre las primeras de otros países, ya que esta considera la violencia contra mujer dentro de las esferas domésticas, comunitarias o sociales y la que ejerce el Estado, así también precisa puntos importantes de esta normativa, tales como:

- Aplicación de la ley en todo el territorio
- Las políticas públicas que deber realizar los poderes del estado para el objetivo de esta norma.
- Eficacia de los objetivos a través de la coordinación de los sectores públicos y privados.
- Definición de los tipos de violencia
- Rol proyecto hacia la víctima (medidas de protección), el rol sancionador del agresor (sanciones penales), y el rol reeducador del agresor (terapia psicológica), etc.

Por ultimo, haciendo mención a los diversos tratados en los que el Estado Peruano es parte y en principal a la CONVENCION BELEM DO PARA, refiere que este tiene obligaciones y responsabilidades en cuanto a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, es así que, a través de una estructuración organizacional (política públicas, normatividad, presupuesto, etc.)

debe actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra la mujer, así también incorporar dentro de su normativa aquellas manifestaciones de violencia, solo de esta forma se le comunicara a la sociedad que la violencia contra la mujer no está permitida.

Johnny E. Castillo Aparicio (2021) “Medidas de protección en la violencia de genero – Proceso de Tutela Urgente”

El autor en el primer capítulo del libro nos resalta que el Estado es garantista de los derechos humanos, y más aún en los casos de Violencia Contra la Mujer, y nos refiere que las instituciones ligadas al estado cumpla del mismo modo ese rol garantista de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, tales como: derecho a la vida, a la dignidad, libertad, integridad física, psicológica, sexual y económica, esto por ser un Estado social que en el artículo 1 de la Constitución protege al defensa de la persona y su dignidad.

Así también nos refiere lo que para él sería el concepto de Violencia Contra la Mujer; violencia ejercida por el hombre contra la mujer por el simple hecho de ser mujer, está basada en estereotipos de desigualdad y poder sobre ellas, violencia que sigue un patrón con el fin de controlarlas y en muchos casos someterlas. Del mismo modo citando CDHNU define a esta como la violencia sexista con resultado de daño físico, psicológico, sexual hacia la mujer.

Respecto al tema de investigación es en el capítulo VII que nos refiere respecto al tratamiento reeducativo del agresor, nos dice que este debe contar con un tratamiento en el cual desaprenda la conducta violenta, ya que sin este el agresor puede volver a cometer el mismo acto (reincidencia), y que en muchos casos otras medidas son insuficientes si primero no se cambia la conducta del agresor, esta mediante un tratamiento.

Paul Renzo Rodas Vela (2021) “TUO DE LA LEY N° 30364 - Comentada”.

El autor hace una breve introducción refiriéndose a los índices estadísticos informados por el INEI (2014), en la cual se reporta hasta dicho año que la problemática de violencia familiar ha afectado al 32% de la población, y que la violencia no denunciada llega a un 60 %, con estos índices vemos que no existe una toma de conciencia de parte de nuestra sociedad para que pueda denunciar

estos actos y tampoco se le brinda a la mujer la garantía para que esta denuncie a su agresor.

Nos refiere también que la antecesora Ley N°26260 a pesar de sus diversas modificatorias no tenía un objetivo protector hacia la víctima, ya que, los procesos no eran nada céleres, que en ocasiones estas eran alargados hasta por el periodo de 3 años. Es ante esta deficiencia que el Estado Peruano en noviembre del 2015 promulga la Ley N° 30364 y a su vez en el mes de julio del 2016 el Reglamento de esta Ley mediante el DS N° 009-20016-MIMP, con la que se buscó justamente dar celeridad a los procesos de violencia familiar.

El autor al realizar un comentario al artículo 47 de la Ley 30364 respecto al tratamiento de las personas agresoras que no cumplan una condena efectiva, señala que esta responde al fin de prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, por ello considera que el agresor padece de un problema que debe ser atendido por un profesional esto con la finalidad de que este no vuelva a cometer los mismos actos de violencia.

Augusto Magno Huaroma Vásquez (2020) “Análisis Victimológico de la Violencia de género y el Femicidio”

El autor al hablarnos de la violencia de pareja desde una perspectiva socio-victimológica nos hace mención al Anuario publicado por el Ministerio del Interior del país de España, esta anualmente se encarga de recoger los datos de victimización de violencia en el ámbito familiar (conyugue, separado/divorciado, compañero sentimental o ex compañero sentimental, novio, ex novio) (padre/madre, hijo/hija u otro pariente) y violencia de género, en esta precisa el concepto de victimización, la que no es más que la cantidad de hechos denunciados por la víctima. Dicho anuario sirve para tener un panorama de la delincuencia española, sobre un panorama de violencia familiar, pero en su esencia presenta deficiencias en su tipología penal. Este ejemplo nos serviría mucho en el Perú justamente para recoger datos de las víctimas de violencia, la reincidencia de los agresores, de esta forma mostrar una mejor respuesta a este fenómeno que nos aqueja en demasía.

Así también la Unión Europea lleva a cabo iniciativas que buscan profundizar sobre el fenómeno de violencia contra la mujer más allá de los datos policiales y judiciales, es que mediante una encuesta se recopilaron datos de la prevalencia del fenómeno de la violencia contra la mujer datos tales como: la reiteración de la victimización, las características del agresor, entre otras, y como resultado se obtuvo la violencia sobre la mujer es una tipología de violencia con un reducido índice de denuncia, agresiones a través de humillaciones, menosprecio, coerción celos, y las características del agresor son la de coercitivos, violentos.

Es así que autor considera que la violencia hacia la mujer dentro del contexto familiar se da desde las primeras relaciones de noviazgo, siendo un fenómeno socio-criminológico, así también considera que dentro de estas relaciones existen comportamientos enraizadas de agresividad, donde la violencia es un comportamiento habitual (patrón) entre ambos miembros de la relación.

Alfonso Peña Cabrera Freyre (2017) “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”

Es en el capítulo IV de su libro nos refiere que en las constantes reformas respecto lesiones, el legislador ha agredo diversas agravantes respecto al autor y su relación con la víctima; tales como: la confianza, la dominación sobre ella, dato importante para para asignar el rango de pena dentro de la legislación, lo que el autor considera correcto ya que en caso nos encontremos con instituciones como la patria potestad, curatela, etc. y estos son utilizados para cometer delitos considera el que se están infringiendo mayores deberes jurídicos.

Así también respecto a las Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122 - B del Código Penal, refiere que el texto en si se reviste de relevancia por el estudio que se vendría hacer a la mente humana, analizando el perfil psicológico del agresor, estudio que lo realizan otras ciencias, como la psiquiatría y la psicología. Es así que los test psicológicos juegan un papel importante porque estos determinaran aspectos como: madurez, grados de impulsividad, ansiedad, frustración, mecanismos de defensa, sexualidad, relaciones sociales y familiares, entre otras, y con los resultados que salgan de estos marcaran el lado más interno de la víctima.

En estas mismas líneas considera que las mujeres se encuentran en un grado de victimización por acto de humillación, vejámenes, por parte su conyugue y/o conviviente, acciones que se reflejan en la mente humana del actor, ya que considera las mujeres son objetos de su pertenencia a la cual hay que someterla. Estas acciones se convierten formas de vida, las personas crecen con prejuicios, estereotipos (fenómenos conductivos) que pasan a formar la personalidad del actor, que no es otra que la violencia contra sus seres queridos.

Jorge Núñez de Arco y Hugo Eduardo Carvajal (2004) "Violencia Intrafamiliar" Abordaje Integral a Víctimas

El autor nos presenta lo que él llama la escalada de la Violencia, la que se produce de la siguiente manera, agresiones psíquicas, donde el agresor a través de mensajes lesivos deteriora la autoestima y/o confianza personal de la víctima; violencia verbal, que no es más que la puerta para llegar a la agresión física, y hasta en muchas ocasiones al homicidio. En este punto el autor precisa que la agresión psicológica y verbal pueden llevar años dentro de la relación antes de que ocurra la primera agresión física.

Por ello nos presenta una estructura para reconocer el ciclo de violencia, la cual se manifiesta de la siguiente manera: Acumulación de tensión, se presentan roces en la pareja, lo que produce el aumento de hostilidad y ansiedad; Explosión violenta, en este punto se da la descarga de toda tensión generada por los roces constantes entre pareja (insultos, se alcoholiza, rompe cosas, etc.), lo que desencadena las agresiones físicas; Arrepentimiento, aquí el agresor reconoce su responsabilidad del daño causado a la víctima prometiendo que no volverá a reincidir, que logrando así el perdón de la víctima. Pero el ciclo se repite tras un corto tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior descrito creemos necesario plasmar lo que el autor considera como factores psicológicos de los actos de violencia dentro de la violencia intrafamiliar. Para ello cita a S. Ramírez el cual al hablar del machismo México precisa que no es más que la inseguridad de su masculinidad, es entonces este machismo lo que hace que el agresor recurra a la fuerza física para solucionar

sus conflictos y a esto se suma la inmadurez de su carácter, al no saber controlarlo es lo que desencadena su accionar violento (inmadurez psicológica).

Es así que E. Pérez y M. Pons citado por Núñez de Arco (2004) presentan una lista de rasgos psicopatológicos que influyen a los actos violentos de los agresores: Alcoholismo y drogadicción, frustración o sensación de abandono, impulsividad, falta de patrones morales, personalidad disocial, dependencia emocional y personalidad a social.

Guirado Kristel, Caraballo Jesús, ED (2011) "Violencia Intrafamiliar"

Creemos necesario considerar el punto de vista de este autor cuando habla de Violencia intrafamiliar, ya que, la mayor parte, por no decir todos los casos de violencia contra la mujer suscitan dentro del entorno familiar, ya sea por agresión del conyugue y/o conviviente. Él es así que el autor precisa que este tipo de violencia dentro de la sociedad importa un fenómeno gravísimo, ya que, se ve afectado la vida, integridad física y psicológica, la dignidad de la víctima y de los miembros que se encuentran dentro de esta esfera familiar.

De la misma manera la define como la agresión colectiva y/o individual por parte de un miembro de la familia, esto porque se presenta una desigualdad de poderes, la que puede ser ejercida con dolo, intencional o por omisión, que como consecuencia acarrea el daño a la integridad física, psíquica, sexual y patrimonial de la víctima.

El autor precisa respecto que este tipo de violencia se reviste de complejidad, ya que, se enmarca en lo privado, lo que le resulta dificultoso para el estado al momento de implementar políticas públicas que protejan los derechos de las víctimas sin que estas lesionen el derecho a la privacidad. Por ello es por lo que muchas veces que las víctimas son escuchadas cuando esta manifieste de forma pública, grave, continúa.

Wilfredo Ardito Vega y Javier La Rosa Calle (2004) "Violencia familiar en la región andina"

En el extremo que la violencia contra la mujer está enmarcada dentro de la Violencia Familiar el autor nos define a esta como aquella que se produce en el

núcleo familiar donde existe un abuso de poder sobre el más vulnerable del grupo familiar ya se por fuerza física y/o agresión emocional. Así mismo nos refiere que este tipo de violencia vulnera ciertos derechos fundamentales de la persona tales como: integridad física, psicológica y moral, y el derecho a la vida pacífica libre de violencia.

Así también nos habla del mito en que recae este tipo de violencia, uno de ellos vendría a ser la desobediencia de la víctima y que la agresión que recibe no es más que un castigo por esta desobediencia, con esto se creía que la mujer era culpable de la agresión que recibía, ya que la violencia no estaba catalogado como un capricho del agresor sino como consecuencia de la desobediencia de la víctima, mito que responde a esa sociedad machista donde se creía que los miembros de un grupo familiar debían de someterse a las decisiones del jefe de hogar.

Nos refiere que existe factores tales como: los celos, problemas económicos, intromisión de parientes, incompreensión, considera que en muchas ocasiones estos factores son detonantes para la que se produzca la violencia, pero el autor considera que estos no son la causa directa y que no se debe tomar como un eximente o atenuante para que el agresor no sea sancionado con severidad. Lo que busca el autor con esto es que el estado y la sociedad encuentre en estos factores excusas que atenúen la responsabilidad del agresor.

Roberta Lidice (2019) “Violencia contra la mujer y el maltrato familiar”

La autora se centra en el gran problema que resulta la Violencia contra la Mujer centrándose en los índices actuales, siendo que en la actualidad los estados luchan por la igualdad entre hombre y la mujer y más aún que siendo partes de diversos tratados y convenios, no puede ser posible que la sociedad siga viendo este flagelo social como normal dentro de la esfera familiar, es por ello por lo que busca que la sociedad tome conciencia respecto a este problema social.

La autora plantea dos ideas, la primera que es necesario que la sociedad rompa su silencio y sea capaz de denunciar los actos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, y la segunda que este tipo de violencia familiar no es más que la llamada violencia de género basada en la desigualdad entre hombres y mujeres, esto por el poder que el primero ejerce sobre la segunda, y

ante ello considera que el estado debe ejercer una sanción efectiva sobre el agresor.

Así también, nos refiere que este flagelo social se puede combatir cuando el estado le haga frente con la implementación de políticas públicas efectivas (instrumentos fundamentales), políticas públicas que se desprenden en programas y servicios sociales, todo ello con el fin de velar por los derechos que le asiste a toda mujer e integrantes del grupo familiar, su tarea radica entonces en la de prevenir, proteger, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer

Santiago Boira Sarto (2010) “Hombres maltratadores, Historias de violencia masculina”

El autor realiza un estudio sobre la violencia en la pareja desde la perspectiva del maltratador, parte de la idea que el fenómeno de la violencia contra la mujer tiene un enfoque histórico e intercultural, así la historia desde una concepción patriarcal puso al hombre al dominio del poder y a la mujer dejando el quehacer del hogar, donde el hombre tiene un privilegio sobre la mujer, ya que este queda al frente de lo público desarrollándose como individuo, con oportunidades, libre, etc. Y es así como la violencia contra la mujer puede ser la respuesta a este dominio del hombre hacia la mujer.

Así busca profundizar con la ayuda de otras disciplinas científicas sobre las raíces y manifestaciones de este fenómeno, ya que a lo largos de los años se ha seguido evidenciando el comportamiento violento del agresor a pesar de la medidas aplicas, la convivencia de la víctima con su agresor y que el actuar violento del agresor se repite con las próximas parejas, es así que el autor considera que como existe una necesidad de dictar medidas penales, también es necesario acudir a medidas de intervención psicosocial que profundicen en el actuar violento de este.

Así también el autor aborda respecto a las características psicológicas y sociales de los hombres violentos, tomando como muestra los programas de intervención del país de España. En esta nos señala que los investigadores han tomado dos aspectos para este análisis, los que son: las características que diferencias a los hombres maltratadores de los que no lo son, y la agrupación de los maltratadores de acuerdo con sus características personales y estilos de

violencia. Es así, luego de este análisis psicosocial, el autor profundiza respecto a la intervención de los maltratadores mediante programada de tratamiento, considera que el estudio de la violencia de la mujer desde la perspectiva del agresor no puede dejar de lado la rehabilitación (reeducación) de este.

Hernández, W. (ED.) (2019) “Violencias contra las Mujeres. La necesidad de un doble plural”

El autor refiere que la mujer es violentada de diferentes formas, partiendo de esta premisa invita a no tratar como única a este fenómeno, ya que no todas las mujeres sufren la misma forma de violencia. Es así como, con esta idea el autor busca precisar patrones de victimización de la mujer, enfocándose en la frecuencia, severidad y temporalidad de este fenómeno, con esto el autor tiene el objetivo de romper con el mito de todas las mujeres son violentadas de la misma forma.

El autor precisa cuatro patrones de victimización de la mujer, tales como: **Control limitado**, en donde considera a la mujer que sufren violencia psicológica a través de los celos, el agresor ejerce un control limitado permitiendo que la mujer pueda relacionarse con sus familiares y amistades, es en estos sujetos donde luego pueden encontrar un resguardo si esta violencia llegue a intensificarse. **Control extendido**, en este patrón la víctima es agredida físicamente, la violencia psicológica ejercida en el primer patrón se ha intensificado hasta llegar a la agresión física, existiendo un mayor control de la víctima en sus relaciones interpersonales. **Control violento regular**, en este patrón las agresiones son recientes lo que no pasa con el control extendido, agresiones a través de empujones, puñetes, entre otros, en este punto la mujer está más probable de ser víctima de feminicidio. **Control con riesgo de feminicidio**, en este patrón se evidencia diversas agresiones, severidad y continuidad, existiendo así mayor probabilidad de violencia psicológica y física, y cómo es obvio el riesgo de ser víctima de feminicidio es alto.

Así también nos precisa factores de riesgo tales como: **Transferencia intergeneracional**, en esta la víctima ha presenciado la violencia de su padre hacia su madre, el autor considera que esta no determina la futura violencia, pero si es un factor de riesgo. **Consumo de alcohol**, en este factor la mujer ha sido víctima de violencia por un agresor con nivel de alcohol, de igual forma el autor considera

que esta no determina la violencia, pero si funciona como un detonante de la violencia.

Roberto Guarda Salas (2010) “Intervención integral con hombres que ejercen violencia contra su pareja.

El autor considera y en lo que estamos de acuerdo es que los hombres no advierten que existen estereotipos sociales (el machismo que la sociedad impone) y sus actos violentos en la relación con su pareja (el enojo ante los conflictos con su pareja) puntos que resulta importantes, ya que en ellos radica las agresiones contra las mujeres, para ello plantea argumentos para que los hombres tomen conciencia y se detengan en sus actos violentos contra la mujer.

Privilegios de los hombres en la sociedad. - Toda persona indiferente a su profesión u oficio con su actos e ideas contribuyen a la conformación de una cultura, estas ideas o actos que lo largo se convierten en creencias o prácticas son aprendidas desde la niñez, en las escuelas, en el hogar, y en la sociedad. Estas ideas o prácticas de género como lo llama el autor les permite aliarse y conformar grupos de poder los cuales le ofrece privilegios frente a las mujeres (trabajo, dinero, desarrollo personal, entre otros), y de esta forma ejercen un poder sobre ellas.

Entonces para el autor es vital que el hombre se dé cuenta que por el hecho de ser varón tiene mayores privilegios que la mujer dentro de la sociedad, en el largo de los tiempos estos han tenido acceso a la educación y a una educación de calidad, trabajos con remuneraciones superiores a las de las mujeres, mayores libertades (salidas nocturnas, consumo de alcohol, entre otras). Entendiendo esto se darán cuenta que todo radica en que las mujeres se encuentran subordinadas por ellos, donde el estado les quita oportunidades para dárselos a ellos.

Proceso de socialización y masculinidad.- El autor considera que el hombre forma de la sociedad desde su niñez hasta su muerte, relacionándose con grupos amigos (diversión, trabajo, etc.) actividades en la cuales reciben mensaje sobre las mujeres, que para el autor en muchas ocasiones son diferentes a los recibidos en el hogar; mensajes como: el hombre es más fuerte, los hombres no lloran, agresividad frente al más débil o el más femenino, consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, actos que conllevan a un doble moral con las mujeres.

El autor plantea que el hombre en los momentos de conflicto que presenta con su pareja, estos activan la idea aprendida en su entorno, en la cual no aceptan opinión alguna que no vaya acorde a lo que ellos creen, por ello que no desarrollan empatía hacia las mujeres, esta forma de pensar es adoptada. Finalmente, se puede hacer notar que las prácticas de violencia son aprendidas principalmente de otros hombres: el papá, hermanos, amigos de la escuela o la calle, compañeros de trabajo.

Violencia contra la mujer. - En este punto el autor precisa que tanto hombre como mujer ya tienen aprendidas conductas, para ello ejemplifica que en el matrimonio la mujer lo ve como el acto más importante de su vida así también sabe su labor de servir a su pareja, y su deber de procreación, en cambio el hombre ha aprendido que será la cabeza del hogar, el que solventará las necesidades de la familia.

El autor considera que el hombre debe caer en cuenta que los aspectos sociales aprendidos están relacionados con la violencia que ejerce sobre la mujer. Estos aspectos impuestos por la sociedad tales como: las mujeres al trabajo doméstico, el cuidado emocional de los hijos/as, y a la satisfacción sexual del hombre, entonces el problema radica cuando estas se niegan a dar esos servicios tanto domésticos como afectivos y sexuales, ellos se molestan, se enojan y muestran su desagrado.

Ante esta negativa el autor considera que los hombres sienten que pierden algo en la relación, y usualmente esa pérdida la traducen en una experiencia de desamor: “ella no me quiere” o “ella ya no me ama”. Así, traducen un problema social en un problema personal, pues ante la negativa de la mujer ven como algo “malo” o “no deseado” que pretende dañarlo. De ese modo, los hombres no miran su solicitud de servicios y se quedan con la visión de ella como “la problemática” al no ceder a su solicitud.

Enojo o crisis en la relación de pareja. - En este punto el autor considera algunas dimensiones. **Emocional**, están consiente de su enojo e irritabilidad pero no de su dimensión, **Corporal**, movimientos bruscos, aumento en el tono de voz, aceleración del corazón, **Pensamiento**, pensamiento negativos sobre la mujer (inferioridad, infidelidad, inseguridad,) El autor considera que en los grupos de terapia el agresor

debe aprender a reconocer y encausar las dimensiones antes mencionadas, desde el lado cognitivo a responsabilizarse de sus sentimientos, en lo emocional a responsabilizarse de las consecuencias de su enojo, en general a responsabilizarse de las acciones violentas y dejar de culpar a otros de ello,

1.11. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.11.1. Problema General

¿Cuáles son las causas que impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021?

1.11.2. Problemas Específicos

¿De manera las políticas públicas impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021?

¿De qué manera el nivel económico del agresor impide que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo 2021?

1.12. Justificación

El presente trabajo tiene como objetivo general el de establecer las causas que impiden al Juzgador imponer un tratamiento especializado al agresor en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias de terminación anticipada, objetivo que se encuentra justificado en los altos índices de violencia que reporta ENDES y INEI en el Distrito de Villa María del Triunfo, esto a pesar de la gran tarea legislativa del estado peruano.

En el mencionado distrito se reporta no solo un alto índice de violencia física sino también un alto grado de violencia psicológica y verbal hacia la mujer, esta tendencia se mantiene a pesar de la labor como decíamos antes, legislativa del estado, legislaciones que hace 5 años recién toma un rol protector de la víctima y

un rol reeducador del agresor, es en este segundo rol donde radica el objetivo de nuestra presente investigación.

En el marco del artículo 122 – B, las Agresiones en Contra de la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es sancionado con una pena no menor de 1 ni mayor 3 años, es así que, en los casos que presentamos en el marco referencial tenemos que estos terminaron en una condena por Terminación Anticipada, en la cual se dictó una pena al agresor con el descuento del 1/6 que corresponde por haber arribado a dicho acuerdo, penas que no superan el año y medio, y que el agresor lo cumple en libertad bajo reglas de conducta. Ahora bien, teniendo en cuenta el caso descrito, el TUO de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su artículo 47, tercer párrafo establece que el Juzgador debe pronunciarse en las sentencias condenatorias sobre el tratamiento especializado del agresor cuando a este no se le imponga una pena efectiva, y así también en el cuarto párrafo nos dice que este tratamiento debe considerarse como una regla de conducta junta a las que disponga el juzgador.

Como podemos apreciar el Juzgador está omitiendo lo establecido en la presente Ley, dejando de lado el rol reeducador dispuesta en la normativa vigente, más aún si bien es sabido que estos agresores tienen un perfil psicológico similar como lo dice GLORIANNA MONTAS (2011) “Estos se caracterizan por ser obsesivos, celosos, aislados emocionalmente, impulsivos y manipuladores.” Es así como nuestro presente trabajo de investigación se encuentra justificado en la realidad de nuestra sociedad y en la vaga eficiencia de nuestros órganos de justicia para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

1.13. Relevancia

Estableciendo las causas por las que el Juzgador no impone el tratamiento especializado del agresor en las sentencias condenatorias, cuando estos no cumplan una codena efectiva, estaremos tendiendo el camino para que los órganos judiciales, los organismos descentralizados, y el sector privado se unan para sortear estos óbices que en cierta forma dejan en vulneración a la víctima ya que el agresor puede volver a reincidir en su actuar violento.

Creemos que la relevancia del presente trabajo radica en que se vulneran derechos humanos de la víctima de violencia, menoscabando su dignidad, y poniendo su integridad física en riesgo, es por ello que buscamos luego de identificadas las causas, que el Estado Peruano, a través del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Órganos de Justicia y Organismos Descentralizados implementen desde su esfera de competencias acciones para prevenir de sobremanera que el agresor siga cometiendo actos de violencia contra la misma víctima u otra.

1.14. Contribución

El presente trabajo de investigación servirá como un antecedente para las demás investigaciones que puedan desarrollarse, ya que, hasta la actualidad existe poca o nada de información respecto al tratamiento especializado del agresor (reeducación) en los delitos de Violencia contra la Mujer, esto resulta hasta un grado escandaloso más aún si la Ley 30364 así lo establece y los órganos de justicia no lo ponen en práctica.

Así también servirá como fuente de información para el Estado y el Legislador, porque no solo se trata de dictar normas al azar sino también implementarlas, tanto así que deben existir centros donde el agresor pueda pasar estos tratamientos, y es aquí donde se deben tratar con las políticas públicas, y que los órganos descentralizados (gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales) se sumen a la tarea para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Estableciendo las causas que persigue nuestro objetivo general creemos que contribuiría de cierta manera en la sociedad, esto porque conociendo estas causas se puede incidir en los órganos de justicia para que se pronuncie respecto al tratamiento del agresor y de esta forma se prevenga que este vuelva a reincidir en su conducta delictiva, es así como lo dice: (Echeburúa y Corral (2004), Sarasua y Zubizarreta (2000) "El Objetivo de estas terapias es controlar la conducta del agresor para que esta no vuelva a repetirla (reincidencia)").

1.15. Objetivos

1.15.1. Objetivo General

Establecer cuáles son las causas que impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, villa maría del triunfo, 2021.

1.15.2. Objetivo Especifico

Determinar de qué manera las políticas públicas impide que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021.

Determinar de qué manera el nivel económico del agresor impide que el juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos

2.1.1. Supuesto General

Las políticas públicas y nivel económico del agresor impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021.

2.1.2. Supuestos Específicos

Las políticas públicas impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021.

El nivel económico del agresor impide que el Juzgador es un impedimento para que el Juzgador penal imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría General

- Capítulo II de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA
- Artículo 2 numeral 1 y 24 apartado h) del Constitución Política del Perú
- Artículo 29 y 47 del TUO DE LA LEY 30364
- Artículo 122-B del Código Penal.

2.2.2. Subcategorías

- Las políticas públicas
- Nivel económico.

2.3. Tipo de estudio

El presente trabajo es del tipo cualitativo en la que se construyen un conocimiento de la realidad social, a través de una comprobación teórica que busca comprender la problemática en profundidad. En el caso en concreto nos permitirá entender el punto de vista de los profesionales, en relación a las causa que contribuyen a que el Juzgador no imponga un tratamiento especializado del agresor en las sentencias de terminación anticipada por el delito de violencia contra la mujer en el distrito de Villa María del Triunfo, y desde ello, tender el punto para que los poderes del estado, órganos descentralizados y el sector privado puedan sortear estos óbices para llegar al objetivo principal, que es la prevención y erradicación de la Violencia contra la Mujer.

2.4. Diseño

El presente trabajo tiene un diseño no experimental, asociado a la teoría fundamentada, debido a que se encuentra relacionada al estudio de la realidad social, buscando la interpretación del fenómeno en base a la percepción de los profesionales. Se buscarán diversos puntos de vista, mediante la recolección de datos, a fin de descubrir la realidad problemática que experimentan sus protagonistas (profesionales) y así validar los supuestos establecidos

2.5. Escenario de estudio

Al ser un proceso de investigación teórico, narrativo, como escenario se tomó, abogados del distrito de Villa María del Triunfo y profesionales de la salud mental (psicólogos).

2.6. Características de los sujetos

Los sujetos se caracterizan por ser especialistas en la materia entre ellos tenemos:

- Abogados independientes
- Psicólogos

Estos a través de sus experiencias van a contribuir mediante las entrevistas para el desarrollo de la presente investigación.

2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica

1. Determinar la información que se utilizara para el capítulo I, el mismo que incluye la recopilación de otros estudios, tesis anteriores relacionadas al tema elegido, definición de conceptos básicos, base legal, entre otros.
2. Identificar el tipo de investigación adecuada para nuestro estudio.
3. Recopilar las fuentes de información para nuestros antecedentes.
4. Seleccionar el diseño de investigación a desarrollar.
5. Determinar el tamaño de muestra.
6. Preparar la guía de entrevista que se aplicara.
7. Recopilar los datos obtenidos mediante el instrumento (entrevista).
8. Realizar el análisis e interpretación de los datos obtenidos.
9. Realizar las conclusiones del tema en base a los datos obtenidos mediante la entrevista.
10. Realizar recomendaciones para la solución del problema.

2.8. Población y muestra

Nuestra población está conformada por abogados independientes y psicólogos del distrito de Villa María del Triunfo, quienes comparten la característica de haber experimentado los factores, ayudado profesionalmente o en todo caso por haber presenciado un caso de Violencia contra la mujer.

2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por consiguiente, mediante el instrumento de entrevista plantearemos siete (7) preguntas que serán aplicadas a un total de trece (10) personas, los cuales nos permitan identificar su punto de vista de porque el Juzgador no impone un tratamiento especializado al agresor en las sentencias condenatorias con penas no efectivas en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito de Villa María del Triunfo.

2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental

La presente investigación cuenta con el uso de fichas bibliográficas para recopilar y registrar la información relacionada a los antecedentes, definiciones básicas, supuestos teóricos, legislación actual y demás información correspondiente al tema elegido.

2.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo

La investigación de campo se realiza para recopilar nuevos conocimientos relacionados a la realidad social o en todo caso estudiar una situación, a fin de elaborar un diagnóstico de necesidades y problemas.

Asimismo, cabe precisar que la técnica a aplicar será una encuesta, la misma que contará con la participación de trece (10) personas, a fin de conocer los puntos de vista, consideraciones y conocimientos.

Finalmente, mediante el instrumento antes mencionado se plantearán una serie de preguntas relacionadas al tema en cuestión, lo cual nos permitirá recopilar información y consolidar los supuestos planteados.

2.9.3. Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos cualitativamente serán analizados en orden, ya que esto nos permitirá enriquecer nuestras terms, conceptos básicos y teorías.

Por consiguiente, para el presente estudio se tabularán los datos e información recopilada, a fin de ser analizados conjuntamente y se realizara una comparación de los diversos puntos de vista.

2.10. Rigor científico

Para que un problema se convierta en materia de investigación, se debe definir en términos teóricos y prácticos expresados como vacíos o necesidades de miradas desde otras perspectivas o ampliación del conocimiento existente. Es por ello por lo que tenemos un enfoque teórico narrativo

2.11. Aspectos éticos

La palabra ética en un concepto general es el conjunto de normativas básicas que reglamentan el comportamiento y actitud de un grupo de personas, sean profesionales o no.

Nuestra investigación al estar relacionado a un tema de derecho (estipulado en el código penal), se subsume a las normas éticas de los Colegios de Abogados del Perú, y en caso de observarse actos que contravenga en contra de las normas en forma general, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de los abogados especialistas en agresiones contra mujeres

En esta parte de la investigación, procederemos a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas realizadas a profesionales vinculados al objeto de estudio, del derecho, Abogados independientes, quienes por medio de su experiencia y trayectoria han brindado su aporte a la investigación, contribuyendo a la verificación de las hipótesis planteadas, haciendo factible su confirmación.

La muestra se tomó en total a siete (7) profesionales vinculados en la materia, se realizaron de manera presencial sin excepción alguna.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales conocedores de la materia:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
De los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado ¿Estos han concluido con sentencia condenatoria? Explique	7	0	7

Tenemos que el 100% de los entrevistados han contestado que efectivamente los casos que han patrocinado sobre agresiones en contra de las mujeres están han concluido con una sentencia condenatoria.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
De los procesos de agresiones en contra las mujeres que ha patrocinado ¿Estas sentencias condenatorias han sido con pena no efectiva? Explique	7	0	7

Tenemos que el 100% de los entrevistados estos han contestado que efectivamente los casos que han patrocinado sobre agresiones en contra de las mujeres éstas han obtenido una sentencia condenatoria con pena no efectiva.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Considera Ud. que los Jueces cumplen con lo establecido en el artículo 47 del TUO de la ley 30364, sobre el pronunciamiento del tratamiento especializado del agresor cuando este no cumpla con una condena efectiva? Explique	2	5	7

Tenemos que el 71.4% de los entrevistados consideran que el Juzgador no está cumpliendo su labor al no imponer en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas el tratamiento especializado del agresor y el 28.6% considera que efectivamente el Juzgador viene cumpliendo con lo establecido en la referida ley.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿En los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado, el juzgador impuso el tratamiento especializado del agresor? Explique	3	4	7

Tenemos que el 57.1% de los entrevistados manifiestan que los procesos de agresiones en contra de las mujeres que han patrocinado el Juez no han impuesto un Tratamiento Especializado al agresor y el 42.9% de estos manifiestan que en sus casos si se le impuso un tratamiento especializado al agresor.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿Considera Ud. que el tratamiento que hace referencia la ley coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer? Explique	6	1	7

Tenemos que el 85.7% de los entrevistados consideran que un tratamiento especializado del agresor coadyuvaría en la prevención y erradicación de la

Violencia contra la Mujer y el 14. 3% considera que no es coadyuvaría en la prevención y erradicación de la Violencia contra la Mujer.

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
¿Cree Ud. que la inexistencia de políticas públicas limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor? Explique	4	3	7

Tenemos que el 57.1% de los entrevistados consideran que la falta de políticas públicas resulta un óbice para que el agresor imponga un tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con pena no efectiva y el 42.9% considera que esto no resulta un impedimento para la imposición de un tratamiento especializado del agresor.

PREGUNTA 7	SI	NO	TOTAL
¿Cree Ud. que el nivel económico del agresor limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor? Explique	4	3	7

Tenemos que el 57.1% de los entrevistados consideran que el escaso nivel económico del agresor resulta un impedimento para que el agresor imponga un tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con pena no efectiva y el 42.9% considera que esto no resulta un impedimento para la imposición de un tratamiento especializado del agresor.

3.2. Resultados de los profesionales psicólogos

En esta parte de la investigación, procederemos a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas realizadas a profesionales vinculados al objeto de estudio, profesionales Psicólogos, quienes por medio de su experiencia y trayectoria han brindado su aporte a la investigación, contribuyendo a la verificación de las hipótesis planteadas, haciendo factible su confirmación.

La muestra se tomó en total a dos (3) profesionales vinculados en la materia, se realizaron de manera presencial sin excepción alguna.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales conocedores de la materia:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
En el ejercicio de su profesión ¿Ha trabajado con personas con conductas violentas? Explique	2	1	3

Tenemos que el 66.7% de los entrevistados han contestado que efectivamente en su profesión como psicólogos han tratado con personas con conductas violentas. Y el 33.3 % de estos manifiestan haber tratado con víctimas de conductas violentas.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
De su trabajo con personas violentas ¿A las personas que ha tratado han sido agresores de mujeres? Explique	2	1	3

El 66.7 % de los entrevistados efectivamente han referido que dentro de sus labores en del Centro de Atención Institucional y Centro de Salud Mental Comunitario han tratado con personas agresores de mujeres. Y el 33.3 % de los entrevistados en su labor dentro del Centro de Emergencia Mujer manifiestan haber tratado con mujeres víctimas de agresiones.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Considera Ud. que los agresores puedan ser reeducadas con un tratamiento especializado? Explique	3	0	3

El 100 % refiere que efectivamente estos tratamientos sirven para que el agresor reaprenda nuevas conductas de las ya aprendidas en su entorno familiar, social, ejemplo de este tratamiento es el implantado por el MIMP a través del Centro de Atención Institucional con un programa de 9 meses

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
En el TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su artículo 47 dispone que el Juzgador se pronuncie en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas respecto al tratamiento especializado del agresor ¿Cree Ud. que esta coadyuvaría en la lucha contra la violencia contra la mujer y en qué forma? Explique	3	0	3

El 100 % de los entrevistados consideran que estos tratamientos son más efectivos que las sanciones impuestas por el Juzgador, tanto así que, hoy en día se aplica un Enfoque Restaurativo impuesta para infractores, en la cual el fiscal para no realizar la acusación ordena a este infractor un programa semanal (JUSTICIA RESTAURATIVA) que incluye la terapia psicológica.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
Con referencia a la pregunta N° 4, el Juzgador no viene imponiendo el tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas ¿Considera que esto se deba a la falta de políticas públicas? Explique	2	1	3

El 66.7 % de los entrevistados consideran que si hace falta la implementación de políticas públicas (servicios) si bien es cierto el MIMP ha implementado centros de atención al agresor estos no se dan abasto. Y el 33.3 % de entrevistados consideran que esto no es un óbice para que no se imponga un tratamiento especializado al agresor, ya que, a través del MIMP se ha implementado un centro de atención para agresores.

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
Con referencia a la pregunta N° 4, el Juzgador no viene imponiendo el tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas ¿Considera que esto se deba al bajo nivel económico del agresor? Explique	2	1	3

El 66.7 % de entrevistados refieren que el nivel económico del agresor influye para que a este no se le imponga un tratamiento. Y el 33.3 % considera que no es un óbice el nivel económico del agresor, ya que a los centros a donde se les redireccionan son solventados por el estado

PREGUNTA 7	TOTAL
¿En qué consistiría este tratamiento especializado para el agresor? Explique	3

El 100 % de los entrevistados creen que el tratamiento hacia el agresor debería ser enfocado, en el descarte de un diagnóstico psiquiátrico, y aplicar un modelo cognitivo – conductual en el tratamiento de estos agresores.

IV. DISCUSION

4.1. Análisis de discusión de resultados de los Abogados independientes

En relación con los resultados obtenidos, podemos analizar cada una de las respuestas de los participantes.

1. De los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado ¿Estas han concluido con sentencia condenatoria?

Tenemos que el 100% de los entrevistados han contestado que efectivamente los casos que han patrocinado sobre agresiones en contra de las mujeres están han concluido con una sentencia condenatoria. Al respecto señalan que las agresiones posteriores al Acuerdo Plenario 09-2019 prohíben que estos procesos terminen por el principio de oportunidad con ello se busca la judicialización de estos procesos.

2. De los procesos de agresiones en contra las mujeres que ha patrocinado ¿Estas sentencias condenatorias han sido con pena no efectiva? Explique

Tenemos que el 100% de los entrevistados han contestado que efectivamente los casos que han patrocinado sobre agresiones en contra de las mujeres están han obtenido una sentencia condenatoria con pena no efectiva. Al respecto precisan que estos delitos tienen como pena máxima 3 años, es por ello por lo que las penas impuestas por el Juzgador terminan siendo convertidas a prestación de servicios a la comunidad y/o días multa.

3. ¿Considera Ud. que los Jueces cumplen con lo establecido en el artículo 47 del TUO de la ley 30364, sobre el pronunciamiento del tratamiento especializado del agresor cuando este no cumpla con una condena efectiva?

Tenemos que el 71.4 % de los entrevistados consideran que el Juzgador no está cumpliendo su labor al no imponer en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas el tratamiento especializado del agresor. Respecto a esto el 71.4% precisa que en los procesos de agresiones en contra de las mujeres que han patrocinado el Juzgador no ha impuesto un tratamiento del agresor y el 28.6 %

precisa que en sus procesos en específico el Juzgador si ha cumplido con imponer el tratamiento especializado del agresor.

4. ¿En los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado, el juzgador impuso el tratamiento especializado del agresor?

Tenemos que el 57.1 % de los entrevistados manifiestan que los procesos de agresiones en contra de las mujeres que han patrocinado el Juez no han impuesto un Tratamiento Especializado al agresor y el 42.9 % de estos manifiestan que en sus procesos en específico el Juzgador si impuso un tratamiento especializado al agresor.

5. ¿Considera Ud. que el tratamiento que hace referencia la ley coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer?

Tenemos que el 85.7 % de los entrevistados consideran que un tratamiento especializado del agresor coadyuvaría en la prevención y erradicación de la Violencia contra la Mujer. Con respecto a esto precisan que el agresor necesita desaprender su conducta violenta, reconocer el daño que está causando a la víctima y esto no se afronta si no es a través de una terapia psicológica

Y el 42.9 % considera que el tratamiento especializado no coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para ello precisa que, para que este tratamiento resulte eficaz el agresor debe ser el que tome la iniciativa mas no sea el Estado quien le obligue a someterse a un tratamiento

6. ¿Cree Ud. que la inexistencia de políticas públicas limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor?

Tenemos que el 57.1 % de los entrevistados consideran que la falta de políticas públicas resulta un óbice para que el agresor imponga un tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectiva, es así como precisa que el órgano nacional en conjunto con los órganos descentralizados a través de programas y/o servicios implementen centros de asistencia psicológica para los sentenciados por delitos de Violencia contra la mujer.

Y el 42.9 % considera que esto no resulta un impedimento para la imposición de un tratamiento especializado del agresor, que solo basta la decisión del

Juzgador, ya que, como lo expresa la misma ley este tratamiento vendría a ser como una regla de conducta, que, si no es cumplida, pues se le revoca la pena al agresor

7. ¿Cree Ud. que el nivel económico del agresor limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor?

Tenemos que el 57.1 % de los entrevistados consideran que el escaso nivel económico del agresor resulta un impedimento para que el juzgador imponga un tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con pena no efectiva, estos precisan que al no tener centros de asistencia psicológica subvencionadas por el Estado lo que tendría que hacer el Juzgador es imponer que el agresor lleve este tratamiento en un centro privado, algo que el agresor no podría cumplir, ya que, sus ingresos mensuales son ínfimos.

Y el 42.9 % considera que esto no resulta un impedimento para la imposición de un tratamiento especializado del agresor, ya que hay postas médicas que cuentan con oficinas de psicología, y fácilmente podrían llevar ahí sus tratamientos.

4.2. Análisis de discusión de resultados de los Psicólogos

En relación con los resultados obtenidos, podemos analizar cada una de las respuestas de los participantes.

1. En su ejercicio profesional ¿Ha trabajado con personas con conductas violentas y en qué porcentaje?

Tenemos que el 62.7% de los entrevistados han contestado que efectivamente en su profesión como psicólogos dentro del Centro de Atención Institucional y Centro de Salud Mental Comunitario estos han tratado con personas con conductas violentas. Y el 33.3 % de los entrevistados en su labor dentro del Centro de Emergencia Mujer manifiestan haber tratado con víctimas de estos actos violentos.

2. De su trabajo con personas violentas ¿A las personas que ha tratado han sido agresores de mujeres?

El 66.7 % de los entrevistados efectivamente han referido que dentro de sus labores en del Centro de Atención Institucional y Centro de Salud Mental Comunitario han tratado con personas agresores de mujeres, estos derivados

mediante oficio por los Juzgados Penales. Y el 33.3 % de los entrevistados en su labor dentro del Centro de Emergencia Mujer manifiestan haber tratado con mujeres víctimas de agresiones, en la cual su labor es la de dictar medidas de protección a favor de estas.

3. ¿Considera Ud. que los agresores puedan ser reeducadas con un tratamiento especializado?

El 100 % refiere que efectivamente estos tratamientos sirven para que el agresor reaprenda nuevas conductas de las ya aprendidas en su entorno familiar, social, ejemplo de este tratamiento es el implantado por el MIMP a través del Centro de Atención Institucional con un programa de 9 meses

4. En el TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su artículo 47 dispone que el Juzgador se pronuncie en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas respecto al tratamiento especializado del agresor ¿Cree Ud. que esta coadyuvaría en la lucha contra la violencia contra la mujer y en qué forma?

El 100 % de los entrevistados consideran que estos tratamientos son más efectivos que las sanciones impuestas por el Juzgador, tanto así que, hoy en día se aplica un Enfoque Restaurativo impuesta para infractores, en la cual el fiscal para no realizar la acusación ordena a este infractor un programa semanal (JUSTICIA RESTAURATIVA) que incluye la terapia psicológica.

5. Con referencia a la pregunta N° 4, el Juzgador no viene imponiendo el tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas ¿Considera que esto se deba a la falta de políticas públicas?

El 66.7 % de los entrevistados consideran que si hace falta la implementación de políticas públicas (servicios) si bien es cierto el MIMP ha implementado centros de atención al agresor estos no se dan abasto, tanto así, que muchas veces estos agresores son derivados a centros de salud mental comunitario y/o a postas de salud, esto se agrava a un más, ya que, estas no tienen uniformizado el modelo de intervención con agresores.

Y el 33.3 % de entrevistados consideran que esto no es un óbice para que no se imponga un tratamiento especializado al agresor, ya que, a través del MIMP se ha implementado un Centro de Atención Institucional, también existe el Centro de Salud Mental Comunitario y postas médicas en donde el agresor es derivado para su tratamiento.

6. Con referencia a la pregunta N° 4, el Juzgador no viene imponiendo el tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas ¿Considera que esto se deba al bajo nivel económico del agresor?

El 66.7 % de entrevistados refieren que el nivel económico del agresor influye para que a este no se le imponga un tratamiento, ya que, como se explicó anteriormente el estado no ha sabido suplir con políticas públicas la deficiencia en la atención de los agresores, es así que, al no haber especialistas y centros que puedan responder a la gran demanda de agresores, lo que vendría sería que el Juzgador imponga a que estos pasen su tratamiento en un centro privado, lo que vendría en perjudicial para este.

. Y el 33.3 % considera que no es un óbice el nivel económico del agresor, ya que a los centros a donde se les redireccionan son solventados por el estado, además refieren que este argumento ya fue utilizado con anterioridad, cuando recién empezó la vigencia de esta ley, es por ello por lo que se habilitó a los centros de salud mental comunitario y a las postas médicas para que coadyuven con el tratamiento de estos agresores

7. ¿En qué consistiría este tratamiento especializado del agresor?

El 100 % de los entrevistados creen que el tratamiento hacia el agresor debería ser enfocado, en el descarte de un diagnóstico psiquiátrico, seguir un modelo cognitivo – conductual.

V. CONCLUSIONES

1. Luego de haberse aplicado los instrumentos a las muestras consideradas para el presente trabajo de investigación se ha logrado establecer que la falta de políticas públicas y el nivel económico del agresor son las causas que impiden al Juzgador Penal imponer un tratamiento especializado del agresor en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectiva.
2. Se ha logrado determinar que la falta de políticas públicas orientadas en la salud mental del agresor en los delitos de violencia contra la mujer resulta un impedimento para que el Juzgador no imponga un tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas. esto porque los centros que tienen la tarea de atender a los agresores no se dan abasto, ya que, son numerosos las personas sentenciadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres y sólo existe un centro que atiende a estos casos. Si bien en su lucha de responder a la alta demanda de agresores redireccionados para su tratamiento, se han visto con la necesidad de descentralizar esta labor, pero esto no ha resultado efectivo, ya que, los centros a donde son derivados los agresores no cuentan con personal capacitado ni con un modelo terapéutico idóneo, si no por el contrario estos se adecuan a su empirismo.
3. Así mismo se determinó que el nivel económico del agresor es impedimento a la hora de imponerle un tratamiento especializado, ya que, de no existir centros de asistencia psicológica subvencionadas por el Estado, el agresor tendría que pasar este tratamiento en un centro privado, y que muchas veces por el ingreso mensual precario que tienen muchos de estos les sería imposible cumplir con lo dispuesto por el Juzgado Penal, y en suma les resultaría perjudicial económicamente.
4. Se ha llegado a la conclusión de que no solo es suficiente responder a esta problemática de la violencia contra la mujer con centros de atención a agresores, sino también es necesario la uniformidad en el modelo terapéutico que se aplica en los diferentes centros, y así también implementar el seguimiento que se debe dar a la víctima, de esta forma ver si el tratamiento del agresor está dando frutos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Es momento que el órgano central en concordancia con los órganos descentralizados (gobiernos regionales y municipales) unan fuerzas para atacar este flagelo que es la violencia contra la mujer, lo que se necesita es tratar la salud mental del agresor, que este desaprende esas conductas violentas que ha aprendido en la sociedad, en su hogar, etc. Esto sólo se logra si se implementa un plan nacional que implique la creación de centros de atención psicología para agresores, pero estos deben contar con un solo modelo terapéutico de intervención con agresor.
2. La promoción de servicios de salud mental es vital desde la niñez, es importante que el Estado a través de programas y servicios ayude a prevenir la violencia contra la mujer desde las escuelas y los colegios.
3. Que se contrate y capacite personal para el seguimiento que se debe a hacer al agresor en el cumplimiento del tratamiento psicológico impuesto por el Juzgado, y así también, el seguimiento que se debe hacer a la víctima de agresiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Antecedentes Nacionales

1. Calderón Salinas, y Poma Zúñiga (2020). Obligatoriedad de tratamiento psicológico al sentenciado en lesiones graves a la mujer (tesis de pregrado). Universidad Continental.
2. Laiza Yaya (2019). Eficacia de las medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo
3. Álvarez Villanueva (2017). Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú (tesis de posgrado). Universidad Nacional de Cajamarca
4. Arroyo Pacheco, Espinoza Pariona (2020). Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020 (tesis de pregrado). Universidad Alas Peruanas
5. Chancafe Neciosup Y Cruzado Bohorquez (2018), "La violencia Familiar y su influencia en las familias del distrito de la victoria, 2017 (tesis de pregrado). Universidad Peruana Telesup.

Antecedentes Internacionales

6. Aguilar Rodríguez, Proaño Mosquera (2019). El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos (tesis de pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador
7. Norambuena Villagra (2018). Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en el contexto de violencia intrafamiliar (tesis de pregrado). Universidad de Chile
8. Sebastián Tirs (2019). Criminología preventiva aplicada a la violencia de género (tesis de). Universitat Jaume I. España
9. Alas De Osorio, Bolaños, Pérez Berrios (2017). Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (tesis de pregrado). Universidad de el Salvador

10. Ramírez Díaz (2016). Programas de intervención para hombres Maltratadores, su eficacia y aplicabilidad en Colombia (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana. Colombia

Libros

11. Chaname, Orbe R. (2009). Diccionario Jurídico – Términos y Conceptos. Lima. Perú: Ara
12. Cabanellas de Torres G. (2007). Diccionario Jurídico Elemental.
13. Peña Cabrera Freyre. (2013) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Perú: Ediciones Legales.

Revistas

14. Montás, Glorianna C. (2011). Perfil neurocognitivo de agresores masculinos en contextos familiares como un subtipo de la agresión generalizada (1ª parte). Ciencia y Sociedad, XXXVI (2), 360-380. (Fecha de Consulta 26 de junio de 2021). ISSN: 0378-7680. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87019757008>

LIBROS - SUPUESTOS

15. Castillo Aparicio J. (2021). Medidas de Protección en la Violencia de Género y el Grupo Familiar, Lima. Perú: De Jus
16. Placido Vilcachagua A. (2020) Violencia Familiar Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Lima. Perú: Pacifico editores.
17. Rodas Vela P. (2021) “Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - TUO de la Ley N° 30364 - Comentada”, Lima. Perú: Ubi Lex Asesores.
18. Augusto Huaroma V. (2020) “Análisis Victimológico de la Violencia de Género y el Femicidio”, Lima - Perú: A&C Ediciones.
19. Peña Cabrera A. (2017) “Delitos contra la vida el cuerpo y la salud”, Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
20. Garda Salas R. (2010) “Intervención Integral con Hombres”, Lima – Perú: Idesol
21. Ardito Vega, W. y La Rosa Calle, J. (2004), Violencia Familiar en la Region Andina, Lima – Perú: IDL

http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf

22. Roberta Lidice. (2019) "Violencia contra la mujer y maltrato familiar", Barcelona – España: JM Bosch.
23. Guirado Kriste, que (Ed) (2011) "Violencia Intrafamiliar", que Venezuela - Caracas: Unes.
24. Boira Sarto S. (2010) "Hombres maltratadores. Historias de violencia masculina Zaragoza - España: Prensas Universitarias de Zaragoza. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/256111294_Hombres_maltratadores_Historias_de_violencia_masculina
25. Núñez de Arco J. y Eduardo Carbajal H. (2004) "Violencia Intrafamiliar" Abordaje Integral a víctimas", Bolivia - Sucre: Tupac Katari.
26. Hernández Breña W. (ed.) (2019) "Violencias contra las Mujeres. La necesidad de un doble plural" Lima – Perú: Grade. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/338607590_Violencias_contra_las_Mujeres_La_necesidad_de_un_doble_plural

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGIA
<p>Tratamiento del agresor en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, villa maría del triunfo, 2021.</p>	<p>Problema General</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son las causas que impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021? <p>Problema Especifico</p> <ol style="list-style-type: none"> De qué manera las políticas públicas impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021? ¿De qué manera el nivel económico del agresor impide que el juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021? 	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer cuáles son las causas que impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectiva, Villa María del Triunfo, 2021. <p>Objetivo específico</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera las políticas públicas impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021. Determinar de qué manera el nivel económico del agresor impiden que el juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021. 	<p>Supuesto General</p> <ul style="list-style-type: none"> Las políticas públicas y nivel económico del agresor impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021. <p>Supuestos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Las políticas públicas impiden que el Juzgador imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021. El nivel económico del agresor impide que el Juzgador es un impedimento para que el Juzgador penal imponga un tratamiento especializado al agresor, en los delitos de violencia contra la mujer en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad no efectivas, Villa María del Triunfo, 2021 	<p>Categoría General</p> <ul style="list-style-type: none"> Capítulo II de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA Artículo 2 numeral 1 y 24 apartado h) del Constitución Política del Perú Artículo 29 y 47 del TUO DE LA LEY 30364 Artículo 122-B del Código Penal. <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> Las políticas públicas. Nivel económico. 	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de Investigación: Básico Diseño: No Experimental Nivel: Descriptivo, explicativo. Método: Inductivo Hermenéutico Enfoque: Cualitativo Técnica y/o instrumento de recolección de datos: Técnica de Guía Documental (instrumento) y técnica de entrevista a través de cuestionarios.

Anexo 2: Cuestionarios para abogados especialistas en violencia contra la mujer

1. De los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado ¿Estos han concluido con sentencia condenatoria?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

2. De los procesos de agresiones en contra las mujeres que ha patrocinado ¿Estas sentencias condenatorias han sido con pena efectiva?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que los Jueces cumplen con lo establecido en el artículo 47 del TUO de la ley 30364, sobre el pronunciamiento del tratamiento especializado del agresor cuando este no cumpla con una condena efectiva?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

4. ¿En los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado, el juzgador impuso el tratamiento especializado del agresor?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud. que el tratamiento que hace referencia la ley coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cree Ud. que la inexistencia de políticas públicas limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree Ud. que el nivel económico del agresor limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....

Anexo 3: Cuestionario para psicólogos

1. En su ejercicio profesional ¿Ha trabajado con personas con conductas violentas y en qué porcentaje?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

2. De su trabajo con personas violentas ¿A las personas que ha tratado han sido agresores de mujeres?

Explique:

.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que los agresores puedan ser reeducadas con un tratamiento especializado?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....

4. En el TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su artículo 47 dispone que el Juzgador se pronuncie en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas respecto al tratamiento especializado del agresor ¿Cree Ud. que esta coadyuvaría en la lucha contra la violencia contra la mujer y en qué forma?

Si

No

Explique:

.....

.....
.....
.....

5. Con referencia a la pregunta N° 4, el Juzgador no viene imponiendo el tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas ¿Considera que esto se deba a la falta de políticas públicas?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

6. Con referencia a la pregunta N° 4, el Juzgador no viene imponiendo el tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas ¿Considera que esto se deba al bajo nivel económico del agresor?

Si

No

Explique:

.....
.....
.....
.....

7. ¿En qué consistiría este tratamiento especializado del agresor?

Explique:

.....
.....
.....
.....

Anexo 4: Informe de validación – Experto 1

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: “TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021.”

Investigador: Bach. Guillermo Quijada Jean Carlos Jairo

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a la TESIS: **“TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021”**. Se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem marca con una (X) dentro del paréntesis
Donde:

SI ()	NO ()
--------	--------

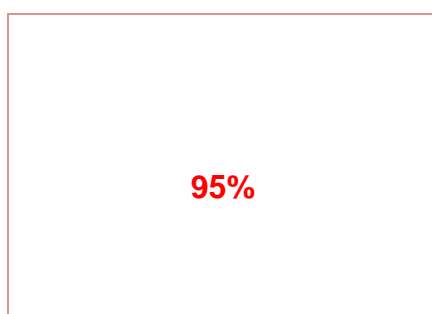
TESIS: “TRATA MIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021.”

ITEM	ENTREVISTA 1: A LOS ABOGADOS LITIGANTES ESPECIALISTAS EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	1	2
1	<p>De los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado ¿Estos han concluido con sentencia condenatoria? ¿Explique? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p align="center">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
2	<p>De los procesos de agresiones en contra las mujeres que ha patrocinado ¿Estas sentencias condenatorias han sido con pena efectiva? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p align="center">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
3	<p>¿Considera Ud. que los Jueces cumplen con lo establecido en el artículo 47 del TUO de la ley 30364, sobre el pronunciamiento del tratamiento especializado del agresor cuando este no cumpla con una condena efectiva? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p align="center">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
4	<p>¿En los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado, el juzgador impuso el tratamiento especializado del agresor? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p align="center">SI = 1 NO = 2</p>		

	<p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
5	<p>¿Considera Ud. que el tratamiento que hace referencia la ley coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
6	<p>¿Cree Ud. que la inexistencia de políticas públicas limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
7	<p>¿Cree Ud. que el nivel económico del agresor limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		

TESIS: “TRATA MIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021.”

PROMEDIO DE VALORACIÓN (experto)



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221


Teléfono/Celular: 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

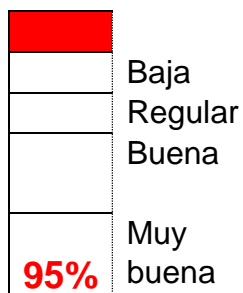
I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **“TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021”**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES ESPECIALISTAS EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y A PSICOLOGOS EXPERTOS EN TRATAMIENTOS CON AGRESORES.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD
--



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221


Teléfono/Celular: 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL


DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER
Firma

Lima, 5 setiembre de 2021.

Anexo 5: Informe de validación – Experto 2

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: “**TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021.**”

Investigador: Bach. Guillermo Quijada Jean Carlos Jairo

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 y 2 respecto a los “**TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021**”. Se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2
Donde:

1= SI

2= NO

TESIS: “TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021”

ITEM	ENTREVISTA 1: A LOS ABOGADOS LITIGANTES ESPECIALISTAS EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	1	2
1	<p>De los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado ¿Estos han concluido con sentencia condenatoria? Explique Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE: </p>		
2	<p>De los procesos de agresiones en contra las mujeres que ha patrocinado ¿Estas sentencias condenatorias han sido con pena efectiva? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE: </p>		
3	<p>¿Considera Ud. que los Jueces cumplen con lo establecido en el artículo 47 del TUO de la ley 30364, sobre el pronunciamiento del tratamiento especializado del agresor cuando este no cumpla con una condena efectiva? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE: </p>		
4	<p>¿En los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado, el juzgador impuso el tratamiento especializado del agresor? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p>		

	SI = 1 NO = 2		
	<p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
5	<p>¿Considera Ud. que el tratamiento que hace referencia la ley coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
6	<p>¿Cree Ud. que la inexistencia de políticas públicas limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
7	<p>¿Cree Ud. que el nivel económico del agresor limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p style="text-align: center;">SI = 1 NO = 2</p> <p>EXPLIQUE:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALYS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las letras 199. Dpto. 403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lima, 5 de setiembre del 2021

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

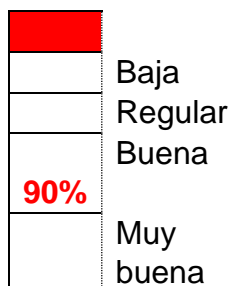
I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **“TRATAMIENTO DEL AGRESOR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD NO EFECTIVAS, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2021”**

1.4 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES ESPECIALISTAS EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y A PSICOLOGOS EXPERTOS EN TRATAMIENTOS CON AGRESORES.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD
--



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALYS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las letras 199. Dpto. 403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lima, 5 setiembre de 2021.

Anexo 6: Respuesta a los entrevistados

1. De los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado ¿Estas han concluido con sentencia condenatoria?

R: Tenemos que el 100% de los entrevistados han contestado que efectivamente los casos que han patrocinado sobre agresiones en contra de las mujeres están han concluido con una sentencia condenatoria. Al respecto señalan que las agresiones posteriores al Acuerdo Plenario 09-2019 prohíben que estos procesos terminen por el principio de oportunidad con ello se busca la judicialización de estos procesos.

2. De los procesos de agresiones en contra las mujeres que ha patrocinado ¿Estas sentencias condenatorias han sido con pena no efectiva? Explique

R: Tenemos que el 100% de los entrevistados han contestado que efectivamente los casos que han patrocinado sobre agresiones en contra de las mujeres están han obtenido una sentencia condenatoria con pena no efectiva. Al respecto precisan que estos delitos tienen como pena máxima 3 años, es por ello por lo que las penas impuestas por el Juzgador terminan siendo convertidas a prestación de servicios a la comunidad y/o días multa.

3. ¿Considera Ud. que los Jueces cumplen con lo establecido en el artículo 47 del TUO de la ley 30364, sobre el pronunciamiento del tratamiento especializado del agresor cuando este no cumpla con una condena efectiva?

R: Tenemos que el 71.4 % de los entrevistados consideran que el Juzgador no está cumpliendo su labor al no imponer en sus sentencias condenatorias con penas no efectivas el tratamiento especializado del agresor. Respecto a esto el 71.4% precisa que en los procesos de agresiones en contra de las mujeres que han patrocinado el Juzgador no ha impuesto un tratamiento del agresor y el 28.6 % precisa que en sus procesos en específico el Juzgador si ha cumplido con imponer el tratamiento especializado del agresor.

4. ¿En los procesos de agresiones en contra de las mujeres que ha patrocinado, el juzgador impuso el tratamiento especializado del agresor?

R: Tenemos que el 57.1 % de los entrevistados manifiestan que los procesos de agresiones en contra de las mujeres que han patrocinado el Juez no han impuesto un Tratamiento Especializado al agresor y el 42.9 % de estos manifiestan que en sus procesos en específico el Juzgador si impuso un tratamiento especializado al agresor.

5. ¿Considera Ud. que el tratamiento que hace referencia la ley coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer?

R: Tenemos que el 85.7 % de los entrevistados consideran que un tratamiento especializado del agresor coadyuvaría en la prevención y erradicación de la Violencia contra la Mujer. Con respecto a esto precisan que el agresor necesita desaprender su conducta violenta, reconocer el daño que está causando a la víctima y esto no se afronta si no es a través de una terapia psicológica

Y el 42.9 % considera que el tratamiento especializado no coadyuvaría en la lucha de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para ello precisa que, para que este tratamiento resulte eficaz el agresor debe ser el que tome la iniciativa mas no sea el Estado quien le obligue a someterse a un tratamiento

6. ¿Cree Ud. que la inexistencia de políticas públicas limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor?

R: Tenemos que el 57.1 % de los entrevistados consideran que la falta de políticas públicas resulta un óbice para que el agresor imponga un tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con penas no efectiva, es así como precisa que el órgano nacional en conjunto con los órganos descentralizados a través de programas y/o servicios implementen centros de asistencia psicológica para los sentenciados por delitos de Violencia contra la mujer.

Y el 42.9 % considera que esto no resulta un impedimento para la imposición de un tratamiento especializado del agresor, que solo basta la decisión del Juzgador, ya que, como lo expresa la misma ley este tratamiento vendría a ser

como una regla de conducta, que, si no es cumplida, pues se le revoca la pena al agresor

7. ¿Cree Ud. que el nivel económico del agresor limita al Juez imponer un tratamiento especializado del agresor?

R: Tenemos que el 57.1 % de los entrevistados consideran que el escaso nivel económico del agresor resulta un impedimento para que el juzgador imponga un tratamiento especializado del agresor en sus sentencias condenatorias con pena no efectiva, estos precisan que al no tener centros de asistencia psicológica subvencionadas por el Estado lo que tendría que hacer el Juzgador es imponer que el agresor lleve este tratamiento en un centro privado, algo que el agresor no podría cumplir, ya que, sus ingresos mensuales son ínfimos.

Y el 42.9 % considera que esto no resulta un impedimento para la imposición de un tratamiento especializado del agresor, ya que hay postas médicas que cuentan con oficinas de psicología, y fácilmente podrían llevar ahí sus tratamientos.